

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO, TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 16 DE JUNIO DE 2016.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (16) DIECISÉIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2016) DOS MIL DIECISÉIS, REUNIDOS LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA Y MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS VALENZUELA, DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE, DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIPUTADO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ, DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, DIPUTADO FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ,

2

DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA, DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES Y DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.-

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	10:37:00
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	10:29:32
MANUEL HERRERA RUIZ	10:30:46
ROSAURO MEZA SIFUENTES	10:29:32
FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ	10:29:32
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	10:29:34
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	10:29:32
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	JUSTIFICADA
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	10:29:32
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	JUSTIFICADA
MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS V	JUSTIFICADA
EDUARDO SOLIS NOGUEIRA	10:29:32
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	10:37:00
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	10:30:15
JUAN QUIÑONES RUIZ	JUSTIFICADA
MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ	10:31:09
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	10:29:43
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	10:29:40
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	10:29:32
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	10:31:57
OCTAVIO CARRETE CARRETE	10:30:03
ALICIA GARCIA VALENZUELA	10:29:31
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	10:30:44
JULIÁN SALVADOR REYES	10:33:06
ISRAEL SOTO PEÑA	10:39:00

3

RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	10:31:15

CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ	10:30:16
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	10:29:38
FELIPE MERAZ SILVA	JUSTIFICADA

DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA: SE REGISTRA LA ASISTENCIA DE VEINTE DIPUTADOS, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CC. DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS VALENZUELA, JUAN QUIÑONES RUIZ, JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, FELIPE MERAZ SILVA Y FELIPE DE JESÚS AGUILAR OVIEDO, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA “LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO”, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN; ESTA PRESIDENCIA DECRETA UN RECESO DE CINCO MINUTOS A EFECTO DE QUE SEAN CARGADOS LOS DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA LOS DICTÁMENES LOS CUALES SE DARÁN A CONOCER, SE DECLARA UN RECESO DE CINCO MINUTOS.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

4

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 09 DE JUNIO DE 2016.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	
MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS V	
EDUARDO SOLIS NOGUEIRA	
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	
MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor

5

JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ	
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	

DIPUTADO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ: SON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA 09 DE JUNIO DEL 2016, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor

6

MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	
MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS V	
EDUARDO SOLIS NOGUEIRA	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	
MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ	
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	

DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA: SE REGISTRAN VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 09 DE JUNIO DEL 2016

PRESIDENTE: SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

7

DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA: CON SU PERMISO PRESIDENTE, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO 16 DE JUNIO DE 2016.

OFICIO No. CP2R1A.-763.6.- ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, HIDALGO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS, A QUE TIPIFIQUEN COMO DELITO EL ACOSO SEXUAL EN SU LEGISLACIÓN PENAL RESPECTIVA.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Oficio CIRCULARES Nos. 12 y 13/2016, 119, 121 y 704.- ENVIADAS POR LOS HH. CONGRESOS DE LOS ESTADOS, YUCATÁN, COLIMA Y QUINTANA ROO, EN LAS CUALES COMUNICA ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, APERTURA DEL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, ASÍ COMO CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: TÉNGASE POR ENTERADOS DICHAS COMUNICACIONES.

8

OFICIO S/N.- DE FECHA 09 DE JUNIO, ENVIADO POR LA ING. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, POR MEDIO DEL CUAL SE DESISTE PARA INCORPORARSE COMO DIPUTADA LOCAL.

PRESIDENTE: PROCÉDASE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA QUE NOS RIGE.

OFICIO No. 380/2016.- ENVIADO POR LA COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Y ABUSANDO DE SU DISPONIBILIDAD SEÑOR SECRETARIO LE PIDO DE LECTURA AL OFICIO EN COMENTO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTE.-

La defensa de la educación pública y gratuita es tarea y ocupación de la sociedad mexicana en su conjunto, no es solo la obligación y responsabilidad de los maestros democráticos de México ni de ustedes como vigilantes y garantes de las leyes mexicanas en materia diversa; a dos años de la implementación forzada de una mal llamada reforma educativa se sigue observando que no ha servido de nada y para nada, la calidad educativa se mantiene en los mismos estándares gracias a la dedicación y mística del magisterio nacional ya que las instancias de poder gubernamental como el congreso de la unión y el ejercito federal no han aumentado del PIB en educación publican por el contrario, año tras año bajan el presupuesto asignado a esta área prioritaria en el país de la que todos hablan cuando andan en campaña.

Sumemos a esto el abuso que la autoridad federal y local hacen de las supuestas leyes secundarias en materia educativa, nadie las conoce más que ellos, en el sector educativo, por lo cual consideramos una profunda deformación de las mismas en caso de que existan; ante tales circunstancias y

9

la violación d de nuestros derechos constitucionales así como de un colectivo de trabajo exigimos de ustedes:

1. Un exhorto para que comparezca el secretario de educación y de cuenta de la correcta aplicación de las leyes secundarias y la violación constante a la ley de educación en el estado con el cobro semestral y anual de cuotas en las escuelas de educación básica.
2. Un pronunciamiento en contra de la represión que sufre todo el magisterio, en particular los compañeros maestros que están en la ciudad de México y los que activan en el sur del país.
3. Un punto de acuerdo donde esta legislatura rechace reforma categórica la Reforma educativa que aprobaron en mayo del 2014 por no cumplir con las necesidades de la niñez, la juventud y el pueblo de Durango.

Lo que ustedes hagan hoy o dejen de hacer del lado del magisterio, la sociedad se los aprobara o repudiara por que ustedes no deben de olvidar que el magisterio del estado de Durango es pueblo, es sociedad duranguense y su familia se inserta en la misma.

Sin otro particular de momento, agradecemos de antemano la valiosa atención que se sirva dar al presente, quedando de Usted, como su Atento y Seguro Servidor.

A T E N T A M E N T E
¡HASTA LA VICTORIA SIEMPRE!
Victoria de Durango, Dgo., a 10 de Junio de 2016

RÚBRICA
LIC. FRANCISCO JAVIER BLANCO
SECRETARIO GENERAL DE LA C.N.T.E.

RÚBRICA
LIC. VÍCTOR LOZANO MURGUÍA
SRIO. DE ORGANIZACIÓN I

RÚBRICA
L.E.F. GUSTAVO MIJARES CANDÍA
SRIO. DE ORGANIZACIÓN II

DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA: ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CREA Y EXPIDE LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LA

10

TORTURA, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA
PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.**

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea y expide la Ley Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Tortura, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

PRIMERO.- La tortura es una de las prácticas más deleznable. Y a pesar de que ha sido señalada su práctica como un acto bárbaro y reprobable, lo cierto es que sobrevive como un hecho común. El gran pensador francés Michel Foucault nos dice que la tortura “tiene orígenes lejanos: la Inquisición indudablemente, e incluso sin duda más allá, los suplicios de esclavos. Pero no figura en el derecho clásico como un rastro o una mancha. Tiene su lugar estricto en un mecanismo penal complejo en el que el procedimiento de tipo inquisitorial va lastrado de elementos del sistema acusatorio; en el que la demostración escrita necesita de un correlato oral; en el que las técnicas de la prueba administrada por los magistrados van mezcladas con los procedimientos de las torturas por las cuales se desafiaba al acusado a mentir; en el que se le pide, de ser necesario por la más violenta de las coacciones, que desempeñe en el procedimiento el papel de colaborador voluntario; en el que se trataba, en suma, de hacer producir la verdad por un mecanismo de dos elementos, el de la investigación llevada secretamente por la autoridad judicial y el del acto realizado ritualmente por el acusado. El cuerpo del acusado —cuerpo parlante y, de ser necesario, sufriente— asegura el engranaje de esos dos mecanismos; por ello, mientras el sistema punitivo clásico no haya sido reconsiderado de arriba abajo, no habrá sino muy pocas críticas radicales de la tortura”¹. Esto es lo que nos dice Michel Foucault.

SEGUNDO.- La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de su famosa *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, aprobada en 1948, estableció como una de sus metas la erradicación de la tortura en el mundo; así, el artículo quinto establece que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Se han generado una serie de instrumentos encaminados a erradicar, prevenir y sancionar la tortura en el planeta. En 1955, el *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente* adoptó las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* que señalan específicamente la prohibición de “todas las penas crueles, inhumanas o

11

degradantes, incluidas las penas corporales, como sanciones disciplinarias”.

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* es otro documento jurídico internacional, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, que reproduce en su artículo 7° el contenido del artículo 5° de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Por su parte, la *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, aprobada en la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1975 representa igualmente otro instrumento internacional de gran trascendencia en la historia del combate a las prácticas de tortura. Dicha declaración especifica y amplía el concepto de tortura en su Artículo 1°: “A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.”

El 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General de la ONU, aprobó el *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, dicho Código dispone en su artículo 5° que: “Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.” El Código señala que por “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” se comprende “a todos los agentes de la ley que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.” Los alcances de los instrumentos internacionales mencionados han sido limitados, ya que requerían de la voluntad política de los gobiernos, pues no eran convenciones internacionales con carácter obligatorio y vinculante para los Estados firmantes.

Sin embargo, el 10 de diciembre de 1984 la Asamblea General de la ONU aprobó la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* que entró en vigor en junio de 1987. Dicha Convención constituyó el primer instrumento jurídico internacional vinculatorio para los Estados, pues comprometía a tipificar los actos de tortura como delitos en la leyes penales y a castigar esos delitos con penas adecuadas, así como llevar a cabo investigaciones imparciales y expeditas sobre todo presunto acto de tortura. Así como asegurarse de que ninguna declaración hecha bajo tortura pudiera ser prueba en procedimiento alguno.

12

Derivado de esta Convención contra la Tortura, se definió a esta práctica en el artículo 1°, de la siguiente manera: “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”

En virtud del artículo 17 de esta misma Convención contra la Tortura, en 1988 se creó y entró en funciones el *Comité contra la Tortura (CAT)*, encargado de velar por la observancia y aplicación del Tratado.

A nivel regional, la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* de la Organización de Estados Americanos (OEA), es asimismo un instrumento internacional con efectos vinculantes para sus signatarios. Firmada en diciembre de 1985, y entrando en vigor en febrero de 1987, la Convención Interamericana amplía la definición de tortura: “Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor o angustia psíquica.”

Así pues, a efecto de cumplir con los instrumentos internacionales el Congreso de la Unión armonizó la legislación mexicana para tipificar los actos de tortura como delito, naciendo así una nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el 27 de diciembre de 1991, que sustituye a la anterior Ley, publicada el 27 de mayo de 1986, pero que adolecía de grandes omisiones jurídicas.

TERCERO.- Durango es de las entidades federativas que no cuentan con una Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura a pesar de que en los hechos, es una práctica recurrente en el proceso de investigación de los delitos denunciados ante la Fiscalía General del Estado en Durango y es precisamente su instancia investigadora, la Dirección Estatal de Investigación (DEI), la que es señalada constantemente por violación de los Derechos Humanos y tortura, esto a decir del propio Comisionado en la materia para Durango, el cual expresa que durante el primer trimestre del 2015 se registraron 182 violaciones a los derechos humanos y entre ellas por lo menos 10 casos de tortura.

De enero a enero a abril del 2016 se recibieron 70 quejas por detenciones arbitrarias lo que representa una queja cada tercer día contra la DEI, en muchas de las cuales se presume la tortura en forma de golpes e insultos, confesiones obtenidas bajo amenaza, etc.

Sin embargo la denuncia es escasa por temor a represalias por parte de los agentes de la DEI, aunque hay que señalar también a otras corporaciones como las policías municipales, la policía estatal acreditable y a fuerzas federales.

Amnistía Internacional en su informe 2014 para México, dice que a pesar de que las denuncias

13

por tortura se han duplicado, la PGR solo aplicó 185 dictámenes y solo en 22 casos se confirmó la existencia de tortura.

Número de denuncias que la PGR ha recibido referentes al delito de tortura del 1º de diciembre del 2005 al 30 de octubre del 2014:

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Denuncia por tortura	23	11	15	20	22	109	287	1165	2403
Casos que se encuentran en investigación	9	1	0	2	1	19	40	199	1622

La población sabe que prácticamente **cualquiera** puede ser torturado. Policías y soldados violan, dan palizas, asfixian y electrocutan a hombres y mujeres para obtener supuestas “confesiones”.

Mientras tanto, las autoridades miran hacia otro lado, y confían en que la comunidad internacional también lo haga. En esa situación, la justicia sigue estando fuera del alcance de la mayoría de quienes reúnen el valor suficiente para denunciar la tortura que han sufrido. Los peritos médicos a menudo descartan las lesiones o examinan a las víctimas demasiado tarde, cuando hace ya mucho tiempo que las heridas han curado. Así, con las pruebas físicas desaparecidas, y las pruebas psicológicas ignoradas, nadie rinde cuentas de lo sucedido.

Un caso ocurrido en nuestro estado es el que reporta la ONG “Comité Cerezo México”, misma que fue galardonada con el premio de la paz por el gobierno alemán en 2012, la cual emite un boletín urgente acerca de la detención arbitraria y tortura por parte de policía estatal de Durango en contra de Rodolfo González López y Jorge David Pérez Aguilar, alumnos de la Escuela Normal Rural José Guadalupe Aguilera el 22 de agosto del 2012.

El mismo caso lo refiere un periódico americano el cual se reproduce solo para constatar la indiferencia de las autoridades locales pero resaltando el hecho de que este tipo de conductas son seguidas por ONG’S y medios internacionales:

Comunicado público

El pasado 21 de agosto alrededor de 500 policías antimotines del Estado de Durango ingresaron de manera violenta a las instalaciones de la Escuela Normal Rural “Raúl José Guadalupe Aguilera” de Canatlán, Durango, con disparos y utilizando bombas lacrimógenas en contra de los alumnos de la Escuela Normal.

Durante la represión ejercida hubo varios alumnos detenidos y varios fueron golpeados salvajemente, así como la detención arbitraria y tortura por parte de la policía estatal a los estudiantes Rodolfo González López y Jorge David Pérez Aguilar. Lo anterior se dio a partir de la falta de espacios para el ingreso a nuevos estudiantes, así como también por el retiro de las becas alimenticias para la comunidad escolar.

Hechos

Según la información proporcionada por los miembros de la comisión de Relaciones Exteriores (Relex) de la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México (FECSM) en el Distrito Federal, el 21 de agosto, alrededor de las 10:30 horas, la policía estatal del estado de Durango (Delegación Estatal de Investigación - DEI) ingresó ilegalmente a las instalaciones de

14

la Escuela Normal Rural «J. Guadalupe Aguilera»; en el enfrentamiento los alumnos Rodolfo González López y Jorge David Pérez Aguilar fueron detenidos de manera arbitraria por elementos de la DEI; aproximadamente a las 14:00 horas de ese mismo día, los dos alumnos fueron abandonados en las proximidades de la Normal y por su propio pie llegaron a las instalaciones.

Según el testimonio en video de los alumnos, fueron golpeados y se les aplicaron descargas eléctricas, por parte de los elementos de la DEI, la tortura infligida tenía el objetivo de que al menos uno de ellos dijera quién era el dirigente de la organización en esa escuela.

En la Normal se encuentran alrededor de 300 alumnos sitiados, algunas de ellas mujeres pertenecientes a las normales de “Saucillo” del estado de Chihuahua y de “Cañada Honda”, del estado de Aguascalientes.

Recordamos que los estudiantes de las escuelas normales rurales pertenecen a la FECSM, organización que ha defendido la educación normal rural durante varios años y que cada año ejerce el derecho a la protesta social en varios estados de la República Mexicana para conseguir puestos de trabajo de sus egresados, un aumento en el número de la matrícula y evitar la desaparición de sus escuelas.

Por lo anterior solicitamos al gobierno mexicano:

Tomar de manera inmediata las medidas apropiadas para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de los alumnos Rodolfo González López y Jorge David Pérez Aguilar, miembros de la FECSM y estudiantes de la Normal Rural Raúl José Guadalupe Aguilera.

Realizar una investigación inmediata, exhaustiva e imparcial sobre la tortura de la cual fueron objeto los normalistas Rodolfo González López y Jorge David Pérez Aguilar, que se haga pública y que los responsables de esos hechos comparezcan ante la justicia y;

Reanudar la beca alimenticia a los alumnos de la Escuela Normal Rural «J. Guadalupe Aguilera»

De manera general, conformar sus acciones a lo dispuesto por los Pactos y Convenciones Internacionales ratificados por México.

A los organismos internacionales de protección de los derechos humanos que:

Con base en el marco de sus atribuciones, expresen su preocupación ante la gravedad de los hechos e insten al gobierno mexicano a que atienda las peticiones planteadas.

CUARTO.- El “Protocolo de Estambul”, conocido técnicamente como el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, fue adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2000, como el único instrumento médico-psicológico para investigar, documentar y dictaminar casos de probable tortura. El “Protocolo de Estambul” contiene los principios y reglas básicas para que los Estados estén en condiciones de documentar eficazmente la tortura. Dicho Protocolo establece los procedimientos para la investigación de la misma, preservación de las pruebas, realización de exámenes médicos, así como de entrevistas y evaluación de pruebas. Fue elaborado de manera multidisciplinaria por expertos de una quincena de países:

Para dar garantías a la aplicación del “Protocolo de Estambul” en el ámbito federal, el Gobierno de México publicó el 18 de agosto de 2003 en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/057/200327 del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Iniciativa

15

de ley que expide la Federación, los peritos médico legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del “Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato”.

El Estado de Durango no cuenta con acuerdo alguno que garantice la correcta aplicación del “Protocolo de Estambul”, cuando constituye la mejor herramienta para documentar y dictaminar casos de tortura. Por tal motivo la presente iniciativa tiene por objeto alinear el marco jurídico del estado de Durango a los protocolos y normativas nacional e internacional, dado que no se tiene conocimiento que en Durango se aplique dicho instrumento.

Debido a los graves hechos descritos anteriormente y en orden de remediar la grave omisión que representa la aplicación del “Protocolo de Estambul” en el estado de Durango, la presente Iniciativa de Ley otorga un carácter vinculante al mismo en la investigación de probables casos de tortura ocurridos en nuestro Estado.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a las recomendaciones del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, la presente Iniciativa de Ley contempla en su Artículo 3° la completa armonización de la definición del tipo penal de tortura, con aquél que establece la citada Convención contra la Tortura, especificándose que también se considerará el mismo cuando esté motivada “por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación”.

Es por eso que se presenta ante esta Soberanía la presente iniciativa de **Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Tortura**, que consta de cuarenta artículos, agrupados en seis títulos, así como cinco artículos transitorios. Los títulos están divididos según las cuatro obligaciones sustanciales del que todo Estado en la materia debe considerar para estar en cumplimiento de los protocolos mencionados: prevenir, investigar, sancionar y reparar la tortura, además de un primero para disposiciones generales y un sexto que establece la actuación de las autoridades judiciales durante los procesos. Es de subrayarse que en el **Título Primero** se incluyó lo relacionado a las previsiones generales, tales como naturaleza, objeto, alcance y pautas para la interpretación, así como el concepto fundamental de tortura y los principios generales de actuación para las autoridades obligadas por la Ley.

1. Como lo especifica el Artículo 1° constitucional, serán sujetos obligados por la Ley las autoridades del Estado y las municipales.
2. Se establecen y reconocen las obligaciones de todas las autoridades públicas estatales y municipales, de garantizar la absoluta prohibición de la tortura; así como la obligación de implementar las medidas necesarias para hacer efectiva la protección de los ciudadanos frente a la tortura.
3. Se reiteran aquellos criterios de interpretación que contiene el Artículo 1°, párrafo segundo constitucional, es decir, los relativos a la interpretación conforme al principio *pro personae*. Asimismo, se introdujo dentro de los estándares de interpretación a la Ley General de Víctimas, ya que es éste el ordenamiento más completo y vinculante para los Estados de la República y sus municipios, en todo lo relativo a la promoción, protección, garantía y respeto de los derechos de las víctimas.
4. En lo relativo al tipo penal contemplado en el Artículo 2° de la presente Iniciativa, es de subrayarse que se estableció el estándar interamericano, como lo recomendó a México el Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT) de la ONU.

“El SPT recomienda vehementemente que se tomen las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para que se adecúe la legislación primaria y secundaria a los tratados internacionales sobre tortura, especialmente a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a la Convención Interamericana para Suprimir y Prevenir la Tortura. De acuerdo con el principio *pro homine*, esta última es la que más favorece a la persona humana en el contexto regional interamericano del cual forma parte México.”

5. Para mejorar la aplicación de la ley, se procuró el cumplimiento de lo siguiente:

a) Suprimir el requisito de “gravedad” de los dolores o sufrimientos infligidos a las víctimas.

b) Eliminar del tipo penal la finalidad específica de obtener confesiones o información, coaccionar o castigar a la víctima.

c) Establecer la imprescriptibilidad del delito.

d) Integrar aquellas conductas que, aunque no provoquen dolores o sufrimientos, signifiquen un menoscabo de la dignidad de las personas o de su integridad física y psicológica.

e) Integrar a sujetos activos que no sean servidores públicos.

6. En este mismo sentido, se incorporan todos aquellos actos u omisiones que pretendan la disminución o anulación de la personalidad o de capacidades físicas o mentales de la víctima, aun cuando no le cause sufrimiento físico o angustia psíquica.

7. Se conserva la especificación del sujeto activo como “servidor público”, bajo la comprensión de que la tortura es fundamentalmente un crimen de Estado, sin que esto implique que los particulares no puedan ser sancionados según los estándares del derecho internacional.

8. Se establece la modalidad equiparada de tortura incluyendo a aquellos particulares que participen en la comisión de tortura, para atender a lo establecido por el Artículo 3° de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como a la Recomendación del Comité contra la Tortura de la ONU presentado en el marco de la revisión de los informes periódicos quinto y sexto combinados presentados por el Estado Mexicano (CAT/C/MEX/5-6), según lo establecido por el Artículo 19 de la Convención Contra la Tortura de la ONU.

9. En el mismo sentido, se incorpora la complicidad de particulares independientemente de su grado de autoría o participación, mientras se conserva el elemento tradicional del involucramiento de servidores públicos a fin de que el delito permanezca en su calidad de delito de Estado. Así, se incluye a aquél servidor público que autorice, instigue, compela, induzca o tolere los actos de tortura cometidos por particulares.

10. Se establece la obligatoriedad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que conforme a sus facultades presente una denuncia de hechos ante las autoridades competentes siempre que reciba una queja sobre la probable comisión de actos de tortura.

11. Se establece que quien cometa el delito de tortura no tendrá derecho a gozar de la sustitución de pena, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, amnistía, indulto, tratamiento preliberacional, ni será sujeto a procesos alternativos de impartición de justicia.

12. Se señala de manera específica que la carga de la prueba corresponderá al Estado, es decir, que la institución en que se hallaran adscritos los servidores públicos responsables de la custodia de alguna persona presuntamente torturada, deberá proveer los elementos probatorios adecuados, distintos a la mera confesión de la persona, que acrediten fehacientemente que ésta no fue sometida a tortura y otros tratos o penas crueles.

13. Se adopta la recomendación del Comité contra la Tortura de la ONU (CAT), emitida en 2012, que establece la necesidad de garantizar la imprescriptibilidad del delito de tortura como una medida para combatir la impunidad existente en la materia. Aun cuando no exista un sustento convencional explícito para lo anterior, como sí ocurre en aquellos casos en que la tortura es cometida sistemática y generalizadamente, es decir, bajo la hipótesis de delito de lesa humanidad según el derecho penal internacional, y por tanto imprescriptible; en la presente Iniciativa se adopta el carácter del CAT como intérprete válido y privilegiado de la Convención contra la Tortura de la que el Estado Mexicano es parte. Por otro lado, el **Título Segundo** tiene como objeto establecer las herramientas y medidas a adoptarse para la prevención de la tortura en el Estado de Durango, mediante la instauración de una política estatal de prevención que contemple medidas de protección especiales para personas privadas de su libertad, un registro de las detenciones y la creación de una Comisión Estatal para Prevenir y Eliminar la Tortura. Entre los puntos fundamentales de este Título se encuentran los siguientes: **1.** Se adoptan medidas que garanticen la permanente capacitación de los servidores públicos, especialmente de aquellos facultados para utilizar la fuerza pública. Igualmente, se otorgan facultades a las instituciones públicas de protección de los derechos humanos para supervisar las políticas públicas en materia preventiva, así como su cumplimiento por parte de las autoridades e instituciones respectivas. **2.** Se crea la Comisión Estatal para Prevenir y Eliminar la Tortura, que contará con la participación de expertos de la sociedad civil y de la academia, con el objetivo de asegurar el escrutinio y la participación ciudadana en las políticas de prevención contra la tortura, así como para implementar mecanismos de certificación y capacitación con los más elevados estándares. Igualmente se incluyeron disposiciones que garantizan que en la integración de la Comisión existan mérito y pluralidad.

3. A efecto de no generar un registro adicional a aquél que contempla la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se vincula al ordenamiento dispuesto por dicha Ley, especificando las características que habrá de cumplir el registro local para

18

que sea igualmente una herramienta de utilidad en la prevención, investigación y documentación de la tortura. Para tal fin se establece el carácter público de dicho registro, con información actualizada en tiempo real y alimentada por cada autoridad con facultades para la detención y custodia de personas.

4. Se implementan un conjunto de mecanismos para la protección de personas privadas de libertad, a efecto de que el marco normativo duranguense contemple las obligaciones convencionales y los estándares universales e interamericanos en lo relativo a la prueba lícita, derecho a una defensa adecuada, presunción de la responsabilidad del Estado en la comisión de tortura a personas bajo custodia de autoridades públicas. Lo anterior para atender lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en aquellas resoluciones vinculantes para el Estado Mexicano, tales como las de los casos Inés Fernández Ortega y Campesinos Ecológicos vs. México. Del mismo modo, se crean medidas para la supervisión judicial por parte del juez de control para prevenir la tortura en la investigación del delito, y para la realización de los exámenes médicos y psicológicos de rutina.

5. Se otorgan facultades a los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos para que realicen visitas, en todo momento y sin previo aviso, a todos los lugares en que se encuentren personas privadas de libertad, ya sean bajo custodia del Estado o privados, así como para realizar informes y emitir recomendaciones a las dependencias e instituciones privadas encargadas de dichos lugares.

En lo que respecta al **Título Tercero**, se establecen los objetivos generales de toda investigación sobre tortura que realice el Estado, así como las características y especificidades que deberá contemplar todo examen médico y psicológico en lo general. Entre las disposiciones de este Título, conviene subrayar las siguientes: **1.** Se otorga un carácter vinculante al “Protocolo de Estambul” para toda investigación sobre casos de probable tortura, especificando los objetivos, criterios y facultades fundamentales para la investigación efectiva, correcta y expedita de la tortura. **2.** Se establecen las características y regulaciones del examen médico y psicológico que deberá realizarse a toda persona que denuncie prácticas de tortura, de manera detallada y acorde con el “Protocolo de Estambul”, puntualizando criterios garantistas tales como la obligatoriedad del consentimiento de la persona examinada, la higiene, la privacidad y los cuidados especiales que deberán tener los profesionales de la salud física y mental que realicen los exámenes, así como las pautas, estándares y consideraciones que deberán reflejarse en la correcta aplicación del examen médico-psicológico. Igualmente, se establece el contenido mínimo de todo informe sobre los resultados del examen, de forma que impacte efectivamente en la investigación de los hechos. Asimismo, se reconoce el derecho de las probables víctimas de tortura para impugnar jurisdiccionalmente los resultados asentados por el responsable de realizar el examen médico-psicológico.

A su vez, el **Título Cuarto** establece el esquema de sanciones para el delito de tortura,

19

incluyendo la hipótesis de sanción por tentativa de tortura, además de que se consignan una serie de agravantes:

1. Respeto a la sanción contemplada para el delito, con el objetivo de darle la gravedad que amerita, se estableció una pena de prisión de siete a dieciséis años, de quinientos a mil días multa y la inhabilitación permanente para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos.
2. De conformidad con lo previsto en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, se estableció igualmente la hipótesis de sanción por tentativa de tortura, a fin de sancionar el intento de tortura o la existencia de condiciones creadas que faciliten la comisión del delito, incluyendo infraestructura o equipamiento. Asimismo, debido a la gravedad del delito, se eligió el esquema contemplado en el Código Penal Federal para la tentativa de delitos graves.
3. Se disponen una serie de agravantes para reforzar la tutela y protección de los grupos vulnerables frente a la práctica de la tortura, tales como niñas y niños, mujeres, adolescentes, adultos mayores, indígenas, migrantes, entre otros; así como para incrementar la responsabilidad penal en los casos en que el delito cause a la víctima daño fatal, la pérdida funcional o material de un órgano vital o de otros miembros del cuerpo; así como para combatir la impunidad en el empleo de subalternos para la comisión de la tortura o cuando la misma es practicada con notoria desproporción numérica entre los perpetradores y la víctima. En todos estos casos, las penas que contempla el Artículo 31 se incrementan hasta en la mitad.
4. Para finalizar, una agravante especial fue incorporada para los casos de práctica de la tortura masiva, desproporcionada y generalizada contra la población civil organizada en la defensa de sus derechos fundamentales. En tales casos, las sanciones aumentan hasta en dos terceras partes respecto de lo contemplado en el Artículo 31 de la presente Iniciativa, con el objetivo de fijar un estándar de sanción más alto para aquellas prácticas que de acuerdo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional constituyen crímenes de lesa humanidad.

Por su parte, el **Título Quinto** establece las pautas y criterios que habrán de seguirse para la reparación del delito de tortura, vinculando la presente normatividad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Durango. Al respecto, son de destacarse los siguientes puntos:

1. Se adoptan los principios de enfoque diferencial y especializado para la protección de las mujeres, las niñas y los niños, los adolescentes, los indígenas y migrantes, los defensores de los derechos humanos y periodistas, y otros grupos que por razón de su sexo, raza, edad, religión, idioma o cualquier otra característica que les exponga de especial manera a la comisión de actos de tortura en razón de su vulnerabilidad.
2. Se establece una vinculación explícita con la Ley General de Víctimas y con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Durango, para todo lo relacionado con el reconocimiento del carácter de víctimas y sus derechos, así como su acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral mediante las herramientas jurídicas que para

20

tal efecto contemplan los anteriores ordenamientos.

Para concluir, el **Título Sexto** y final establece las líneas generales de actuación por parte del Poder Judicial durante las distintas etapas del proceso, poniendo especial atención en que se garanticen en todo momento los derechos de las víctimas:

1. Se establece un extenso catálogo de pautas, criterios y regulaciones para el desempeño de las autoridades jurisdiccionales en la prevención, investigación, sanción y reparación de la tortura; de forma que se garantice que en la investigación de los hechos, se aplicará el control de constitucionalidad y convencionalidad para las actuaciones judiciales.
2. Se disponen una serie de medidas para hacer efectivos los derechos procesales de las víctimas durante el proceso que se siga, particularmente en lo que hace a la incorporación de medidas de reparación para toda sentencia condenatoria por delito de tortura.

Finalmente, los artículos transitorios especifican la fecha de entrada en vigencia del decreto, la prevención genérica para el caso de normas anteriores que contraviniesen lo dispuesto en el mismo, los plazos de adopción de los protocolos de actuación para la investigación de casos de probable tortura y para el uso de la fuerza pública, así como el plazo para diseñar y ejecutar los programas de capacitación de los servidores públicos obligados por la presente Ley, de modo que conozcan a cabalidad su contenido y alcances.

SEXTO. A raíz de la reforma del Artículo 1° de la Constitución Federal, el 10 de junio de 2011, la absoluta prohibición de la tortura se ha profundizado y ampliado, estableciéndose la obligatoriedad de que todas las autoridades, incluyendo los Poderes Legislativos de las entidades federativas, adecúen la normatividad interna de modo que se cumpla con el criterio de interpretación del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

Los actuales marcos normativos requieren en tal sentido un ejercicio de armonización con el objetivo de garantizar plenamente que todas las víctimas de tortura tengan acceso a la verdad, la justicia y la reparación, y para que todo acto de tortura sea oportuna y efectivamente prevenido, investigado, sancionado y reparado integralmente.

A lo anterior se suman las pautas que establecen tanto la Ley General de Víctimas, publicada el 9 de enero de 2013, como la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Durango, publicada el 27 de febrero de 2014, mediante las que se consagraron derechos, principios de atención y medidas de ayuda inmediata, asistencia, y reparación integral del daño en favor de las víctimas de todo delito y de violaciones a los derechos humanos, entre las que evidentemente se encuentra la tortura.

La clara inexistencia de la normatividad estatal ante el fenómeno de la tortura y ante el propio derecho constitucional de los derechos humanos, nos motiva a presentar a esta Soberanía un proyecto de Ley que actualice el marco jurídico en la materia, al mismo tiempo que contempla una comprensión integral del fenómeno de la tortura y una nueva configuración de la actuación de la fuerza pública del Estado, las autoridades de investigación y periciales, así como las jurisdiccionales.

21

Del mismo modo, la presente iniciativa posibilita que la sociedad civil y la academia jueguen un papel más activo en la prevención de la tortura, así como que las víctimas tengan garantías concretas y específicas para su protección y para el combate a la impunidad.

Es de subrayarse que la presente Iniciativa fue elaborada integrando las valiosas aportaciones de la Ley Modelo que para tal efecto ha desarrollado el Instituto para la Seguridad y la Democracia (INSYDE, A.C.), organismo que se ha caracterizado por la defensa sin cortapisas de los derechos humanos en nuestro país, y que recientemente ha iniciado una Campaña Nacional contra la Tortura, misma que impulsa la renovación del marco jurídico, tanto federal como local, para prevenir, sancionar, investigar y reparar la tortura.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE CREA Y EXPIDE la **Ley Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Tortura**:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se *expide* la Ley Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Tortura, para quedar como sigue:

**LEY ESTATAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LA
TORTURA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único
Del objeto de la Ley**

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto prevenir, investigar, sancionar y reparar la tortura, así como cualquier otro trato o pena cruel, inhumano o degradante, y su aplicación es obligatoria para las autoridades del Estado y sus Municipios. Todas las autoridades del Estado Libre y Soberano de Durango respetarán y garantizarán en todo momento el derecho de toda persona bajo su jurisdicción a ser protegida contra la tortura o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o mental, a cuyo efecto adoptarán las medidas preventivas y correctivas que fueren necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias. Ninguna actuación de los órganos del Estado deberá contravenir estas obligaciones por acción ni por omisión. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte, la jurisprudencia y recomendaciones de los órganos de protección de los derechos humanos

22

creados por Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Durango, para lo relativo al acceso de las víctimas de tortura a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, así como a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Artículo 2. Comete el delito de tortura el servidor público que realice cualquier acto por el cual se inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de cualquier acto u omisión que persiga o conduzca a disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o mental, aunque no le cause dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura, las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de sanciones penales inherentes o medidas incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que no se encuentren dentro de las prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o por la legislación aplicable.

Artículo 3. De igual modo, comete el delito de tortura:

I. El particular que, por solicitud, instigación, inducción, u orden de un servidor público, incurra en las conductas descritas en el artículo anterior, indistintamente del grado de autoría o participación del particular en su comisión;

II. El servidor público que autorice, instigue, induzca, compela, tolere o se sirva de un particular para la realización de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior;

III. El particular responsable de una institución privada en que la que se encuentren personas privadas de libertad, que impida el ingreso a la misma de los organismos nacionales de protección de los derechos humanos, los organismos internacionales de protección de los derechos humanos o de particulares que así lo hayan solicitado; y

IV. El servidor público que pudiendo hacerlo, no evite que se cometa cualquiera de las conductas previstas en el artículo anterior, o que teniendo conocimiento de los hechos, no los denuncie.

V. El servidor público que teniendo conocimiento de las conductas descritas en el artículo 2 no lo denuncie, comete el delito de tortura en grado de complicidad.

Artículo 4. Los delitos previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio. La Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá la obligación de presentar una denuncia de hechos ante las autoridades competentes siempre que reciba una queja sobre probables actos de tortura.

Artículo 5. El delito de tortura se considera permanente e imprescriptible. Quien cometa el delito de tortura no tendrá derecho a gozar de la sustitución de pena, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, amnistía, indulto, tratamiento preliberacional, ni será sujeto a procesos alternativos de impartición de justicia.

Artículo 6. No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales, urgencia en las investigaciones, graves amenazas a la seguridad, conflicto interno, inestabilidad política interna u otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, incluyéndose los supuestos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su respectiva ley reglamentaria. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

Artículo 7. En los casos en los cuales una persona bajo custodia de autoridades públicas manifestara un notorio menoscabo en su salud física o mental, o hubiese fallecido,

23

corresponderá a la institución a que se hallaran adscritos el o los servidores públicos responsables de la custodia de dicha persona, proveer los elementos probatorios adecuados, distintos a la mera confesión de la persona, que acrediten fehacientemente que ésta no fue sometida a tortura y otros tratos o penas crueles. Dichos elementos probatorios deberán ser requeridos judicialmente de manera oficiosa.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Capítulo I

De la política estatal de prevención de la tortura

Artículo 8. La Fiscalía General del Estado y sus dependencias, así como las corporaciones de seguridad pública estatales y municipales, llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I. La orientación, asistencia y sensibilización de la población con la finalidad de promover y vigilar la exacta observancia de los derechos humanos de todas las personas en lo general, y de las que se encuentran detenidas, vinculadas a procesos penales o en prisión, en lo particular;

II. La organización de cursos de capacitación de su personal y de profesionistas especializados en los temas relacionados a esta Ley para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, incluyendo capacitación permanente para la investigación, documentación, examinación médica y psicológica de casos de tortura, conforme a esta Ley;

III. La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención, medidas cautelares o prisión, en una cultura de respeto a los derechos humanos; y

IV. Prohibir, mediante protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones y cualquier otro mecanismo idóneo, el empleo de la tortura hacia toda persona sometida a arresto, detención, prisión, medida cautelar, operativo o cualquier medida que implique el uso de la fuerza o la custodia de personas bajo cualquier régimen de restricción de la libertad.

Capítulo II

De la Comisión Estatal para Prevenir y Eliminar la Tortura

Artículo 9. La Comisión Estatal para Prevenir y Eliminar la Tortura tiene por objeto el diseño, seguimiento y monitoreo de las políticas públicas que implemente el Gobierno del Estado con el propósito de prevenir la tortura, incluyendo las medidas descritas en la presente Ley, así como impulsar propuestas para prevenir y erradicar la tortura.

Artículo 10. La Comisión Estatal para Prevenir y Eliminar la Tortura estará integrada por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II. El Fiscal General del Estado;

III. El Secretario de Salud Estatal;

IV. El diputado presidente de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos del Congreso del Estado;

V. El diputado presidente de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado;

VI. Un representante del Poder Judicial del Estado;

VII. El Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

24

VIII. Un representante de las víctimas, designado por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

IX. Tres representantes de la sociedad civil; y

X. Tres representantes de instituciones académicas.

XI. Los integrantes de la Comisión Estatal tendrán un nombramiento de carácter honorífico.

XII. El instrumento operativo de la Comisión Estatal para Prevenir y Eliminar la Tortura estará depositado en la figura de un Visitador Estatal auxiliado por una estructura suficiente para cubrir los centros de detención ubicados en el territorio estatal. Serán responsabilidades de esta figura:

- Coordinar y supervisar las visitas a los centros de detención del estado.
- Recibir la denuncia ciudadana en casos de tortura e interponer la respectiva denuncia judicial contra quien resulte responsable de los actos de tortura y dar seguimiento a los casos manteniendo informadas a las víctimas sobre el avance del proceso.
- Coordinar el registro estadístico sobre el tema y la producción de material estadístico tendiente a la descripción del fenómeno con fines de generar políticas públicas acordes al comportamiento del mismo.

La justificación para la creación de estas figuras se fundamenta en el hecho de que el protocolo de Estambul solo ha sido aplicado en nuestro estado en dos ocasiones en el último sexenio ya que las únicas entidades autorizadas para su aplicación son la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos y éstas auxilian a todo el país. Es fácil comprender entonces que en el tema de la tortura no se pueden posponer acciones ni depender de plazos tan largos.

Quienes participen en la Comisión Estatal en representación de la sociedad civil y de instituciones académicas descritos en la fracción IX y X del presente artículo, deberán contar con una trayectoria probada de al menos tres años en la defensa, investigación o docencia de los derechos humanos y de víctimas de la tortura. Los representantes de la sociedad civil y de instituciones académicas durarán en su encargo cuatro años. Para la designación de las personas que representen a la sociedad civil o instituciones académicas, descritos en la fracción IX y X del presente artículo, el Ejecutivo del Estado deberá emitir una convocatoria pública dirigida a organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos e instituciones académicas.

Artículo 11. La Comisión Estatal tendrá la facultad de certificar a profesionistas particulares y servidores públicos en la rama médica, psicológica o legal para la práctica de los exámenes médico-psicológicos descritos en esta Ley, los cuales deberán basarse en las reglas contempladas en el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura, y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, también llamado “Protocolo de Estambul”, con el propósito de garantizar que el Estado y los municipios cuenten con especialistas capacitados para estas labores.

Para ello, establecerán los mecanismos de capacitación y evaluación rigurosa de las personas que aspiren a la certificación, lo que deberá incluir la participación de instituciones académicas prestigiosas, instituciones públicas de protección de los derechos humanos y organismos

25

internacionales especializados en la materia. Para el cumplimiento de su objeto, los miembros de la Comisión Estatal podrán solicitar la intervención de los órganos públicos de procuración de justicia y de protección de los derechos humanos o de las víctimas para la atención de los asuntos y casos que correspondan en el marco de sus respectivas competencias, así como celebrar convenios de colaboración con instituciones de todo tipo.

Capítulo III

De la protección contra la tortura de las personas detenidas

Artículo 12. El Ejecutivo Estatal garantizará que el registro de las detenciones en la entidad federativa cuente con una herramienta informática para su acceso público, con información actualizada en tiempo real desde el momento de la detención de cualquier persona por parte de cualquier autoridad. Todas las autoridades que intervengan en la detención de una persona deben reportar de inmediato a los encargados del registro sobre los pormenores de la detención conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 13. Ninguna declaración rendida ante una autoridad distinta a la judicial o sin la presencia de un abogado defensor o persona de confianza y, en su caso, un intérprete o un traductor, tendrá valor probatorio alguno ni podrá ser invocada como prueba, lo cual incluye a las primeras declaraciones que hubiera emitido la persona al momento de ser detenida.

Artículo 14. El Estado garantizará a toda persona privada de la libertad el derecho a una defensa adecuada en todas las fases del proceso, desde el momento de la detención.

Artículo 15. El agente del Ministerio Público o el juez que conozca del caso, cuando la detención hubiera sido precedida de orden judicial o se tenga noticia o denuncia de hechos, ordenarán de oficio y en un plazo no mayor a las veinticuatro horas posteriores a la detención la práctica de un examen médico y psicológico pormenorizado.

El informe en el que consten los resultados del examen que se practique deberá constar en el expediente del caso, sin perjuicio de que pueda ser motivo para la apertura de una nueva causa penal. En los casos en los que el examen hubiera sido ordenado por autoridad judicial, deberá hacersele llegar a ésta el informe con los resultados de la examinación en un plazo no mayor a un día hábil.

En caso de que del informe que se rinda a propósito del examen de mérito resulte la confirmación de hallazgos o evidencias que permitan concluir que la persona examinada fue víctima de cualquier conducta que hubiera menoscabado su integridad física o mental, u otras violaciones de derechos humanos o delitos, la autoridad que hubiera ordenado la práctica del examen tomará las medidas necesarias para iniciar una investigación por el caso, si ésta no hubiera iniciado formalmente, o bien, que integre al expediente del caso el informe en calidad de prueba.

Artículo 16. Independientemente del examen médico de rutina mencionado en el artículo previo, cualquier persona privada de la libertad, indistintamente del momento procesal en que lo haga, incluyendo personas que purgan una sentencia condenatoria, deberá ser examinada por un médico y un psicólogo designados por la autoridad competente o a elección del solicitante, a efectos de practicar el examen médico y psicológico señalado en el Título Tercero de esta Ley,

26

cuando lo solicite la persona privada de la libertad, su defensor o un tercero. Dicho examen médico y psicológico deberá apegarse en todo momento a lo previsto en el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” de la Organización de las Naciones Unidas, conocido como “Protocolo de Estambul”.

Capítulo IV

De las visitas a los centros de detención

Artículo 17. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Centros de detención: Cualquier lugar, sea éste de carácter oficial o no, dirigido por autoridades estatales o municipales en los que se encuentren una o más personas privadas de su libertad;

II. Centros e instituciones privadas de detención e interés público: Cualquier lugar, haya sido éste autorizado o no por autoridades estatales o municipales, para tener a personas privadas de su libertad;

III. Privación de la libertad: Cualquier clase de detención, encarcelamiento, internamiento o custodia de una persona, ya sea por razones de asistencia humanitaria, de tratamiento, de tutela, de protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por una autoridad administrativa o judicial o por cualquier otra autoridad, ya sea de una institución pública o privada, y en la que la persona no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre la categoría de personas privadas de libertad, no sólo a aquellas que por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley hayan sido detenidas, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo custodia y la responsabilidad de instituciones tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas, adolescentes y adultos mayores; centros para personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad ambulatoria de personas;

IV. Organismo nacional de protección de los derechos humanos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Estatal para Prevenir y Eliminar la Tortura; y

V. Organismos internacionales de protección de los derechos humanos: Aquellos organismos que tienen la facultad de realizar visitas a México para promover los derechos humanos y su protección.

Artículo 18. Los organismos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos, tendrán las siguientes facultades:

I. Visitar e ingresar a todos los lugares en los que se encuentren personas privadas de libertad bajo custodia del Estado;

II. Visitar e ingresar a todas las instituciones privadas de interés público, en los que se encuentren personas privadas de libertad;

III. Emitir recomendaciones para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles,

27

dirigidas a las dependencias e instituciones públicas o privadas;

IV. Dar seguimiento a sus recomendaciones para que éstas sean cumplidas en un plazo razonable por parte de las autoridades; y

V. Capacitar, cuando así se les requiera, en conocimientos y habilidades para prevenir la tortura a los servidores públicos y particulares responsables de la custodia de personas privadas de su libertad.

Artículo 19. Las visitas que realicen los organismos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos a los centros de detención o a los centros e instituciones privadas en los que se encuentren personas privadas de libertad, no requieren de previo aviso y su entrada deberá permitirse en todo momento bastando la identificación oficial emitida por el organismo.

Artículo 20. Las organizaciones de la sociedad civil, que no formen parte de los organismos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos, tendrán facultades para ingresar a los centros e instituciones privadas en las que se encuentren personas privadas de libertad siempre que hubiesen solicitado su ingreso a la autoridad competente con al menos un día de anticipación.

Las autoridades responsables de los centros públicos e instituciones privadas en que se encuentren personas privadas de su libertad, sólo podrán negar el ingreso de las organizaciones civiles por razones encaminadas a proteger la integridad personal, el orden público o la seguridad nacional o estatal, y dicha negativa deberá estar debidamente fundada y motivada.

TÍTULO TERCERO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA TORTURA

Capítulo I

De los principios y lineamientos

Artículo 21. La observancia del “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” de la Organización de las Naciones Unidas, conocido como “Protocolo de Estambul”, será obligatoria para todas las autoridades y particulares involucrados en la investigación y documentación de casos de tortura.

Artículo 22. El objetivo general de la investigación de casos de tortura consiste en aclarar los hechos en relación con posibles casos de tortura, con miras a identificar a los responsables y facilitar su procesamiento, así como hacer uso de los procedimientos dirigidos a obtener la reparación integral para las víctimas.

Toda investigación sobre posibles casos de tortura deberá incluir la obtención de declaraciones del denunciante o víctima allegada del delito; recuperar y preservar las pruebas, incluidas pruebas médicas, en relación con los hechos; identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones sobre los hechos; y determinar cómo, cuándo y dónde han tenido lugar los hechos.

28

La Comisión Estatal para Eliminar y Prevenir la Tortura deberá promover la creación de un registro estadístico tendiente a la descripción del fenómeno en el territorio estatal, el cual será la base para la generación de las políticas públicas tendientes a erradicar la práctica de esta conducta delictiva del territorio estatal.

Artículo 23. Toda autoridad encargada de la investigación de hechos posiblemente constitutivos de tortura tendrá la facultad de solicitar informaciones a todo tipo de personas e instituciones, incluyendo interrogar a servidores públicos, indistintamente de su jerarquía, y ordenar la presentación de pruebas. Las personas e instituciones a las que se soliciten informaciones o se les ordene comparecer para todo tipo de diligencias o interrogatorios estarán obligados a acatar la solicitud.

Artículo 24. En la inspección y resguardo de lugares en los que posiblemente tuvo lugar la tortura, las autoridades investigadoras deberán observar al menos las siguientes previsiones:

I. Asegurar toda muestra hallada en el lugar de los hechos de líquidos orgánicos, cabello, fibras, hebras u otros, así como todo instrumento que haya podido ser utilizado para torturar, tanto si ha sido diseñado con ese fin como si ha sido utilizado circunstancialmente;

II. Diseñar un plano a escala y debidamente señalado de los locales o el lugar donde presuntamente se ha practicado la tortura, en el que se muestren todos los detalles pertinentes, como la ubicación de los pisos del edificio, salas o habitaciones, entradas, ventanas, muebles y los terrenos limítrofes;

III. Tomar fotografías en colores de los elementos que muestre el plano;

IV. Elaborar una lista con la identidad de todas las personas que se encontraban en el lugar en el que se presume que pudo haber ocurrido la tortura, con nombres completos, direcciones y números de teléfono, o cualquier otra información de contacto;

V. Obtener información de todos los que estuviesen presentes en los locales o en la zona bajo investigación para determinar si fueron testigos o no de los presuntos hechos de tortura;

VI. Tomar y preservar todas las huellas dactilares encontradas, si la tortura es reciente;

VII. Elaborar un inventario de la ropa que llevaba la víctima, que, siempre que sea pertinente, se analizará en un laboratorio en busca de líquidos orgánicos y otras pruebas físicas; y

VIII. Asegurar todos los escritos, registros o documentos importantes para su posible uso como prueba y para análisis grafológicos.

Capítulo II

Del examen médico y psicológico

Artículo 25. Todo examen médico y psicológico que se realice como parte de una investigación de tortura o como parte del procedimiento regular posterior a la detención de una persona deberá realizarse con el libre, expreso y formal consentimiento de la persona antes de su examinación, atendiendo en todo momento el enfoque de género para evitar la re victimización de la persona.

Los exámenes deberán conducirse bajo los más altos estándares de la ética médica, y realizarse en privado bajo control del experto médico y nunca en presencia de agentes de seguridad u otros funcionarios del gobierno.

Artículo 26. Los profesionales médicos que practiquen exámenes para la investigación de la tortura, preferentemente, deberán estar en condiciones de:

- I. Documentar los indicios físicos y psicológicos de tortura;
- II. Determinar el grado de coherencia entre los signos observados en el examen y las denuncias concretas de maltrato formuladas por el paciente;
- III. Dar una interpretación de los resultados de las evaluaciones médicas y entregar una opinión sobre posibles casos de tortura; y
- IV. Utilizar la información obtenida de forma adecuada para mejorar las investigaciones de los casos de tortura.

Artículo 27. En las entrevistas y práctica de exámenes médicos o psicológicos, deberá atenderse, preferentemente, a las siguientes consideraciones:

- I. Las examinaciones deberán realizarse en condiciones higiénicas, en instalaciones que cuenten con espacios para satisfacer necesidades sanitarias de las personas sujetas a examinación;
- II. En todo momento deberá reconocerse el derecho de las víctimas que estén siendo entrevistados a interrumpir el interrogatorio, tomar un descanso y, en su caso, no responder alguna de las preguntas.
- III. Los peritos médicos y psicológicos deberán dedicar el tiempo suficiente para el desarrollo de entrevistas u otras técnicas de examinación, evitando la victimización secundaria; y
- IV. Durante la examinación médica o durante las entrevistas, debe facilitarse a la persona entrevistada el acceso a servicios psicológicos, así como la posible presencia de familiares o personas cercanas.

Artículo 28. El examen médico y psicológico que se practique habrá de incluir como mínimo los siguientes contenidos:

- I. Las circunstancias de la entrevista, incluyendo la fecha, hora, lugar, domicilio de la institución, incluida la habitación donde se realizó el examen; si es procedente, la presencia de fuerzas de seguridad durante el examen, la conducta y acciones de las personas que hayan acompañado al preso y/o cualquier otro factor que el examinador considere pertinente;
- II. Los antecedentes médicos y la descripción de cualquier hecho y/o posible violencia que alegue la persona examinada;
- III. El estado de salud actual o la presencia de síntomas de afectación a la salud de la persona examinada;
- IV. Descripción de todas las observaciones físicas y psicológicas del examen clínico, incluidas las pruebas de diagnóstico correspondientes y, cuando sea posible, fotografías en color de todas las lesiones;
- V. Las conclusiones del practicante del examen médico, en especial la descripción de las lesiones, si las hay; y

30

VI. El nombre y firma de las personas que hayan llevado a cabo el examen.

Artículo 29. El informe en el que consten los resultados del examen médico y psicológico será confidencial y se comunicará por parte del encargado o encargados de practicarlo directamente a la persona examinada o a la persona que éste designe como su representante, así como a la autoridad encargada de investigar los hechos.

Artículo 30. Toda persona que alegue haber sido víctima de tortura tendrá el derecho de impugnar ante autoridad judicial, por sí o por medio de su abogado o del Ministerio Público, los resultados del informe rendido por el perito médico o psicológico, así como de presentar ante la autoridad judicial los peritajes médicos y psicológicos practicados por profesionales acreditados de su elección en calidad de peritajes independientes en el juicio que se siga a propósito de los hechos.

Los profesionales que efectúen dichos peritajes deberán ajustarse a lo contenido en esta Ley en la práctica de sus exámenes y en la emisión de los informes correspondientes. Los gastos que erogue la persona denunciante por la práctica de peritajes independientes serán cubiertos sin demora por el Estado ante la simple presentación del comprobante correspondiente ante la autoridad de procuración de justicia.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES
Capítulo Único
Disposiciones generales**

Artículo 31. A quien incurra en las conductas descritas en el artículo 2º y en la fracción II del artículo 3º, se le aplicará lo dispuesto en el código penal para el estado de Durango, artículo 365. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley para el delito de tortura, también se aplicarán las reglas de autoría y participación establecidas en la legislación penal vigente.

La tentativa de tortura, tanto por acción como por omisión, tendrá el carácter de punible, y será sancionado con una pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista por esta Ley, en los términos de la legislación penal aplicable.

Artículo 32. Cuando en la comisión de las conductas descritas en la presente Ley concurren las siguientes circunstancias, las penas previstas en el artículo 31 de esta Ley se aumentarán hasta en una mitad, sin perjuicio del concurso de delitos:

- I. Que el superior jerárquico de un servidor público participe en la comisión del delito, y éste tenga conocimiento de su comisión y no ejerciere su autoridad para evitarlo;
- II. Que por la comisión de los delitos contemplados en esta Ley sobrevenga la muerte de la víctima;
- III. Que por la comisión de los delitos contemplados en esta Ley sobrevenga la pérdida permanente de un órgano, miembro o función corporal de la víctima;
- IV. Que en la comisión del delito se incluyan actos que impliquen violencia sexual de cualquier especie, indistintamente del género de la víctima o del agresor;
- V. Que la víctima sea una persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho años, mayor de sesenta años, indígena, mujer en estado de embarazo, o cualquier persona que pertenezca a un grupo de población con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad,

31

género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros;

VI. Que la tortura sea ejecutada por más de una persona; o

VII. Que la conducta sea ejecutada con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro delito.

Artículo 33. Cuando la comisión de las conductas descritas en la presente Ley sean parte de un ataque generalizado, sistemático o notoriamente desproporcionado contra un grupo de la población civil organizada, las penas previstas en el artículo 31 de esta Ley se aumentarán hasta en dos terceras partes, sin perjuicio del concurso de delitos.

TÍTULO QUINTO
DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS DE TORTURA
Capítulo Único
De los derechos de las víctimas de la tortura a las medidas de atención, ayuda, protección y reparación integral

Artículo 34. Para los efectos de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral, además de los derechos sustantivos y procesales de las víctimas, y el derecho a las medidas de atención, ayuda de emergencia, protección y reparación integral del daño, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Durango. Todas las autoridades del Estado y los municipios están obligadas a garantizar todos los derechos y medidas en beneficio de las víctimas contempladas en esos ordenamientos, sin condicionamiento alguno y bajo los principios que rigen a las autoridades conforme a la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Durango.

Artículo 35. Bastará la denuncia de tortura ante las autoridades de procuración o impartición de justicia, o a las de protección de los derechos humanos, para que toda persona que evidencie un daño a su integridad física o mental derivado de los hechos denunciados, tenga acceso a medidas de ayuda inmediata de emergencia, incluyendo la atención médica y psicológica de urgencia y medidas de protección a la seguridad de su persona. Ninguna persona que alegue ser víctima de tortura deberá ser discriminada por ningún motivo, ni deberá ser criminalizada o responsabilizada por su situación de víctima. Una vez que se hubiera demostrado la tortura, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, toda víctima tendrá pleno derecho a recibir reparaciones integrales, en los términos de la Ley General de Víctimas, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno y cualquier otro grupo de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros. Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

32

En todo momento se reconocerá el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 37. La garantía de las medidas de reparación incluye la indemnización en los términos fijados por la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Durango, pero no se agotan en los aspectos económicos o materiales, sino que deben impactar de un modo favorable a la plena reinserción de la víctima en la sociedad. El Estado adoptará todo tipo de medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y no repetición contempladas en la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Durango a fin de reparar el daño de un modo integral.

TÍTULO SEXTO
DE LA ACTUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN LA PREVENCIÓN,
INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE LA TORTURA
Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 38. Los jueces penales del Estado conocerán de los casos de tortura que se les presenten mediante un proceso aparte de aquél en cuyo marco se hubieran dado los hechos, por denuncia del Ministerio Público o de la persona que alegue ser víctima de tortura, o de sus allegados y representantes jurídicos. El juez ordenará al Ministerio Público que inicie de inmediato una investigación sobre los hechos, y le requerirá notificación formal de su apertura en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas posteriores a la recepción de la orden. Las autoridades judiciales serán responsables de la supervisión de las investigaciones sobre hechos posiblemente constitutivos de tortura, y, en este sentido, ordenarán al Ministerio Público la práctica de todo tipo de diligencias, peritajes, detenciones, consignaciones u otros medios para garantizar la adecuada investigación, persecución y sanción de la tortura, siempre que en ello la autoridad investigadora haya sido omisa o no hubiera actuado con la debida diligencia.

Artículo 39. Las autoridades jurisdiccionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a fin de prevenir la tortura y proteger a las personas contra su práctica, deberán observar las siguientes reglas de actuación:

- I. Aplicar un control de la constitucionalidad y de la convencionalidad al interpretar y aplicar las normas penales;
- II. Emplear el criterio más amplio posible para calificar como tortura las diversas manifestaciones de atentado contra la integridad física y mental de las personas, incluyendo aquellas en las que no necesariamente se verifique un ataque físico directo o que deje huellas físicas perdurables;
- III. Abstenerse de reclasificar o sustituir el tipo penal de tortura por otros bajo cualquier consideración, cuando los hechos efectivamente correspondan con las conductas tipificadas en esta Ley;
- IV. Requerir al Ministerio Público que ponga a su disposición sin demora a las personas que han sido detenidas cuando se cubren los supuestos constitucionales para ello cuando no lo hubieran hecho con la debida diligencia;
- V. Garantizar la presencia del defensor en los interrogatorios que hubieran sido practicados durante la detención;
- VI. Conceder órdenes de medidas cautelares o técnicas de investigación que impliquen el contacto o cercanía física de agentes del Estado y particulares solamente como recursos

33

excepcionales, cuando cuenten con los elementos de convicción suficientes para considerar razonable la ejecución de las medidas y guiándose por los principios de a) razonabilidad; b) legalidad, c) respeto de la presunción de inocencia, d) necesidad, e) proporcionalidad, f) supervisión judicial, g) intermediación procesal, y h) excepcionalidad.

VII. Dictar medidas de protección inmediatas para las personas en prisión que aleguen haber sido víctimas de tortura y ordenar al Ministerio Público el inicio de la averiguación correspondiente;

VIII. Requerir a las autoridades que corresponda que provean una explicación satisfactoria, convincente y probada sobre las afectaciones a la salud, integridad física y mental, o a la vida de toda persona que se encuentre bajo su custodia;

IX. En caso de empate de los peritajes y exámenes médico-psicológicos practicados, ordenar la realización de un tercer peritaje por parte de expertos designados por la autoridad jurisdiccional, con el consentimiento previo de la persona que será sujeta a examen;

X. Ordenar que en las investigaciones sobre tortura se asegure la cadena de custodia a fin de garantizar la observación y búsqueda; identificación; delimitación; fijación e inventario; preservación; levantamiento; embalaje y etiquetado; traslado, y entrega al Ministerio Público de las evidencias, indicios o huellas por parte de toda autoridad o particular que tuviera contacto con éstos;

XI. Conceder órdenes a las autoridades competentes para tener acceso sin restricciones a cualquier lugar o instalación donde pudieron haber ocurrido los hechos, así como para asegurarlos;

XII. Ordenar el inicio de investigaciones contra las autoridades que hubieran perdido o alterado pruebas sobre los hechos constitutivos de tortura;

XIII. En todos los casos en los que así se hubiera demostrado, aplicar la regla de exclusión de pruebas obtenidas mediante o a consecuencia de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como toda confesión rendidas ante autoridad distinta a la judicial o sin la presencia del defensor;

XIV. Las autoridades jurisdiccionales competentes deberán anular todas las actuaciones procesales adoptadas en perjuicio de la víctima de tortura, incluyendo la sentencia condenatoria, que hubieran seguido a la validación y valoración de la prueba obtenida ilícitamente, independientemente del valor probatorio que se le hubiere asignado o de si su utilización fue decisiva para la condena;

XV. Desechar las declaraciones o confesiones rendidas por personas que hubieran sido detenidas o retenidas por cualquier autoridad por más tiempo del estricto y razonablemente necesario, aun cuando se presenten ante el juez en calidad de prueba anticipada;

XVI. Garantizar que las actuaciones de todas las autoridades involucradas en el caso se realicen con el consentimiento informado de las víctimas y respetando su derecho a estar informada de los avances del proceso;

XVII. Garantizar en todo momento el derecho de la víctima a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa jurídica, lo cual incluye permitir en todo momento el acceso de la víctima y su defensor al conocimiento del expediente;

XVIII. Velar por la garantía de los derechos de las víctimas de tortura en el marco del proceso penal, conforme a lo que al respecto establecen el artículo 20 apartado C constitucional, la Ley

34

General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Durango y las demás disposiciones constitucionales y convencionales que les reconozcan derechos, incluyendo los contemplados en esta Ley.

Artículo 40. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por casos de tortura deberá contemplar la reparación integral del daño a las víctimas, en los términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Durango y de la Ley General de Víctimas, incluyendo las reparaciones que procedan en caso de error judicial, favoreciendo siempre la aplicación de las normas que más protejan los derechos de las víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley. Las autoridades judiciales deberán aplicar de oficio el control de convencionalidad, además de invocar la presente Ley, en los casos en que hubiera una disposición legal que contravenga lo estipulado en este ordenamiento.

TERCERO. La Fiscalía General del Estado y las corporaciones policíacas municipales deberán adoptar y publicar protocolos de investigación de la tortura y uso legítimo de la fuerza conforme a lo dispuesto en esta Ley en un plazo de ciento veinte días posteriores a su publicación.

CUARTO. La Fiscalía General del Estado y las corporaciones policíacas municipales deberán capacitar a su personal investigador, peritos y agentes conforme a lo dispuesto en esta Ley en un plazo de noventa días posteriores a su publicación.

QUINTO. La creación del registro estadístico tendiente a la descripción del fenómeno en el territorio estatal, estará constituido en un término de ciento veinte posteriores a la publicación.

SEXTO. El visitador nombrado en un periodo de noventa días por el ejecutivo estatal ocupará el cargo por un periodo de tres años, recayendo en el ejecutivo estatal el refrendo de su cargo.

A T E N T A M E N T E
Victoria de Durango, a 16 de junio de 2016.
RÚBRICA
DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

PRESIDENTE: PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, A LOS CIUDADANOS Y A QUIENES TIENEN A BIEN ACOMPAÑARNOS EN ESTA SESIÓN DE PLENO DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO HAGO DE SU CONOCIMIENTO, ES UNA INICIATIVA MUY IMPORTANTE EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, QUE SE DENOMINA LEY ESTATAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR, Y REPARAR LA TORTURA, NARRO UN HECHO REAL, EN UN CURSO DE CAPACITACIÓN POLICIAL, UN POLICÍA EXPUSO QUE COMPARTE SUS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, NARRABA COMO LA LLEVABA A CABO, Y DE ACUERDO A ESTA NARRATIVA, TODO ENCUADRABA EN LO QUE ES LA TORTURA Y SEGÚN ÉL MENCIONABA QUE NO HABÍA OTRA FORMA PARA OBTENER LA SUPUESTA VERDAD O SEA A TRAVÉS DE UN ACTO EVIDENTE DE VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS LA GARANTÍA DE LA SOCIEDAD DE HACER JUSTICIA, ESA ES LA REALIDAD, LA TORTURA ES UNA DE LAS PRÁCTICAS MÁS DELEZNABLES. Y RECHAZADAS POR LA SOCIEDAD, Y A PESAR DE QUE HA SIDO SEÑALADA SU PRÁCTICA COMO UN ACTO REPROBABLE, LO CIERTO ES QUE SOBREVIVE COMO UN HECHO COMÚN Y SISTEMÁTICO, SOBRE TODO PARTE DE AUTORIDADES QUE DEBEN INVESTIGAR Y PROCURAR JUSTICIA, CON INSTRUMENTOS PROFESIONALES Y LEGALES, POR ESO EN BASE A LOS INSTRUMENTOS, A LA NORMATIVA, A LAS LEYES INTERNACIONALES FUE EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EL ESTADO MEXICANO LOS HACEN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA ENTRE ELLOS EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL CONTRA LA TORTURA, PROPONGO QUE NUESTRA

36

LEGISLACIÓN ESTATAL SE PONGA EN ARMONÍA Y A TONO CON ESTOS ESFUERZOS HUMANISTAS, NO SE TRATA DE PROTEGER DELINCUENTES, INSISTO NO SE TRATA DE PROTEGER DELINCUENTES, SINO EVITAR QUE SE FABRIQUEN CULPABLES Y LOGRAR QUE LAS INVESTIGACIONES Y SUS RESULTADOS ESTÉN FUNDADOS EN PRUEBAS REALES Y OBJETIVAS, Y NO EN CONFESIONES ARRANCADAS POR MEDIO DE LA BARBARIE Y EL TERROR Y DURANGO DEBE INSCRIBIRSE EN LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS INTERNACIONALES EN DEFENSA DE LA DIGNIDAD HUMANA Y EN CONTRA DE LA TORTURA, RECORDEMOS QUE TODOS SOMOS VÍCTIMAS POTENCIALES DE ESTAS PRÁCTICAS INHUMANAS, LA PRESENTE INICIATIVA ADAPTADA A NUESTRAS CONDICIONES Y ALGUNAS MEJORAS FORMA PARTE DE UNA PROPUESTA LEGISLATIVA A NIVEL NACIONAL POR MOVIMIENTO CIUDADANO, CON EL FIN DE MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS E IR ELIMINANDO LA TORTURA COMO PRÁCTICA RUTINARIA DE NUESTRAS POLICÍAS, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), A TRAVÉS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, APROBADA EN 1948, ESTABLECIÓ COMO UNA DE SUS METAS LA ERRADICACIÓN DE LA TORTURA EN EL MUNDO; ASÍ, EL ARTÍCULO QUINTO ESTABLECE QUE “NADIE SERÁ SOMETIDO A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES”, EL 10 DE DICIEMBRE DE 1984, LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, APROBÓ LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, QUE ENTRÓ EN VIGOR EN JUNIO DE 1987, DICHA CONVENCION CONSTITUYÓ EL PRIMER INSTRUMENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL VINCULATORIO PARA LOS

37

ESTADOS, FUENTE, COMPROMETÍA A TIPIFICAR LOS ACTOS DE TORTURA COMO DELITOS EN LAS LEYES PENALES Y A CASTIGAR ESOS DELITOS CON PENAS ADECUADAS, ASÍ COMO LLEVAR A CABO INVESTIGACIONES IMPARCIALES Y EXPEDITAS SOBRE TODO PRESUNTO DE ACTO DE TORTURA, ASÍ COMO ASEGURARSE DE QUE NINGUNA DECLARACIÓN HECHA BAJO TORTURA PUDIERA SER PRUEBA EN PROCEDIMIENTO ALGUNO, EN TAL VIRTUD EL ARTÍCULO 17 EMITIDO EN ESTA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA EN 1988 SE CREO Y ENTRÓ EN FUNCIONES EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA, CAT, ENCARGADO DE VELAR POR LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DEL TRATADO, A NIVEL REGIONAL LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, OEA, ES ASÍ MISMO UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL CON EFECTOS VINCULANTES PARA SUS SIGNATARIOS, FIRMADO EN DICIEMBRE DE 1985 Y ENTRANDO EN VIGOR EN FEBRERO DE 1987, LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA AMPLIA LA DEFINICIÓN DE TORTURA, SE ENTENDERÁ TAMBIÉN COMO TORTURA LA APLICACIÓN SOBRE UNA PERSONA DE MÉTODOS TENDIENTES A ANULAR LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA O A DISMINUIR SU CAPACIDAD FÍSICA Y ELEMENTAL, AUNQUE NO CAUSEN DOLOR O ANGUSTIA FÍSICA, ASÍ PUES A EFECTO DE CUMPLIR CON LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, EL CONGRESO DE LA UNIÓN ARMONIZÓ LA LEGISLACIÓN MEXICANA PARA TIPIFICAR LOS ACTOS DE TORTURA COMO DELITO NACIENDO ASÍ UNA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, EL 27 DE DICIEMBRE DE 1991 QUE SUSTITUYE A LA LEY ANTERIOR, PUBLICADA EL 27 DE MAYO DE 1986, ESTA ÚLTIMA PERO QUE ADOLECÍA DE GRANDES OMISIONES

38

JURÍDICAS, DURANGO ES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE NO CUENTAN ACTUALMENTE CON UNA LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA A PESAR DE QUE EN LOS HECHOS ES UNA PRÁCTICA RECURRENTE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DENUNCIADOS ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y ES PRECISAMENTE LA INSTANCIA INVESTIGADORA LA DIRECCIÓN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, LA DEI, LA QUE ES SEÑALADA CONSTANTEMENTE POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, Y TORTURA, ESTO A DECIR DEL PROPIO COMISIONADO PRESIDENTE EN ESTA MATERIA EN DURANGO, EL CUAL PIENSA QUE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2015 SE REGISTRARON 182 VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, DENTRO DE LOS CUALES SE CONSIDERARON DIEZ CASOS DE TORTURA, ASÍ MISMO DE ENERO A ABRIL DE ESTE AÑO EN CURSO 2016, SE RECIBIERON 70 QUEJAS POR DETENCIONES ARBITRARIAS LO QUE REPRESENTA UNA QUEJA CADA TERCER DÍA CONTRA LA DEI, EN MUCHAS DE LAS CUALES SE PRESUME LA TORTURA EN FORMA DE GOLPES E INSULTOS, CONFESIONES OBTENIDAS BAJO AMENAZAS, Y DE OTRAS FORMAS TAMBIÉN DE PRESIÓN PSICOLÓGICAS, SIN EMBARGO LA DENUNCIA ES ESCASA POR TEMOR A REPRESALIAS POR PARTE DE LOS AGENTES DE LA DEI, AUNQUE HAY QUE SEÑALAR QUE HAY OTRAS CORPORACIONES COMO LAS POLICÍAS MUNICIPALES LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE Y LAS FUERZAS FEDERALES, AMNISTÍA INTERNACIONAL EN SU INFORME 2014 PARA MÉXICO MENCIONA QUE A PESAR DE LAS DENUNCIAS POR TORTURA SE HAN DUPLICADO LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOLO APLICÓ 185 DICTÁMENES DE ESTOS SOLO EN 22 CASOS SE CONFIRMÓ LA EXISTENCIA DE LA TORTURA, LA POBLACIÓN

39

SABE, CONOCE QUE PRÁCTICAMENTE CUALQUIER PUEDE SER TORTURADO POLICÍAS Y SOLDADOS VIOLAN, DAN PALIZAS, ASFIXIAN, Y ELECTROCUTAN A HOMBRES Y MUJERES PARA OBTENER SUPUESTAS CONFESIONES, SUPUESTAMENTE OBTENER LA VERDAD, UN CASO OCURRIDO EN NUESTRO ESTADO ES EL QUE REPORTA LA ONG, COMITÉ CERESO MÉXICO, MISMA QUE FUE GALARDONADA CON EL PREMIO DE LA PAZ POR EL GOBIERNO ALEMÁN EN EL AÑO 2012, LA CUAL EMITIÓ UN BOLETÍN URGENTE ACERCA DE LA DETENCIÓN ARBITRARIA Y TORTURA POR PARTE DE LA POLICÍA ESTATAL DE DURANGO, EN CONTRA DE RODOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ Y JORGE DAVID PÉREZ ARELLANO, ALUMNOS DE LA ESCUELA NORMAL JOSÉ GUADALUPE AGUILERA EL 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL CONOCIDO TÉCNICAMENTE COMO EL MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS APENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES FUE ADOPTADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS DESDE EL AÑO 2000 COMO EL ÚNICO INSTRUMENTO MÉDICO PSICOLÓGICO PARA INVESTIGAR, DOCUMENTAR Y DICTAMINAR CASOS DE PROBABLE TORTURA, EL ESTADO DE DURANGO NO CUENTA ACTUALMENTE CON UN ACUERDO QUE GARANTICE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL, CUANDO CONSTITUYE LA MEJOR HERRAMIENTA PARA DOCUMENTAR Y DICTAMINAR CASOS DE TORTURA, POR TAL MOTIVO LA PRESENTE INICIATIVA TIENE POR OBJETO ALINEAR EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE DURANGO A LOS PROTOCOLOS Y NORMATIVAS NACIONAL E INTERNACIONAL, DADO QUE NO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EN DURANGO SE APLIQUE

40

DICHO INSTRUMENTO, DEBIDO A LOS GRAVES HECHOS DESCRITOS ANTERIORMENTE Y EN ORDEN DE REMEDIAR LA GRAVE OMISIÓN QUE REPRESENTA LA APLICACIÓN DEL “PROTOCOLO DE ESTAMBUL” EN EL ESTADO DE DURANGO, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY OTORGA UN CARÁCTER VINCULANTE AL MISMO EN LA INVESTIGACIÓN DE PROBABLES CASOS DE TORTURA OCURRIDOS EN NUESTRO ESTADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL MECANISMO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 3° LA COMPLETA ARMONIZACIÓN DE LA DEFINICIÓN DEL TIPO PENAL DE TORTURA, CON AQUEL QUE ESTABLECE LA CITADA CONVENCION CONTRA LA TORTURA, ESPECIFICÁNDOSE QUE TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EL MISMO CUANDO ESTÉ MOTIVADA “POR CUALQUIER RAZÓN BASADA EN CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN”, ES POR ESO QUE SE PRESENTA ANTE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LA TORTURA, LA CUAL LA EXISTENCIA DE LA NORMATIVIDAD ESTATAL ANTE EL FENÓMENO DE LA TORTURA Y ANTE EL PROPIO DERECHO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, NOS MOTIVA A PRESENTAR A ESTA SOBERANÍA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLEZCA UN MARCO JURÍDICO EN LA MATERIA, AL MISMO TIEMPO QUE CONTEMPLA UNA COMPRENSIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO DE LA TORTURA Y UNA NUEVA CONFIGURACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DEL ESTADO, INSISTO, NUEVA CONFIGURACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DEL ESTADO, LAS AUTORIDADES DE INVESTIGACIÓN Y PERICIALES, ASÍ COMO LAS JURISDICCIONALES, DEL MISMO MODO LA PRESENTE INICIATIVA CODIFICA UN PROYECTO DE LEY QUE

41

ESTABLEZCA UN MARCO JURÍDICO EN LA MATERIA, AL MISMO TIEMPO QUE CONTEMPLA UNA COMPRENSIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO DE LA TORTURA Y UNA NUEVA CONFIGURACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DEL ESTADO, LAS AUTORIDADES DE INVESTIGACIÓN Y PERICIALES, LAS JURISDICCIONALES, DEL MISMO MODO LA PRESENTE INICIATIVA POSIBILITA QUE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA ACADEMIA JUEGUEN UN PAPEL MÁS ACTIVO EN LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, ASÍ COMO QUE LAS VÍCTIMAS TENGAN LA GARANTÍAS CONCRETAS Y ESPECÍFICAS PARA SU PROTECCIÓN Y EL COMBATE A LA IMPUNIDAD, QUIERO AGRADECER AL LICENCIADO EN SEGURIDAD PÚBLICA JOSÉ ANTONIO SERRANO GONZÁLEZ DELEGADO DE LA RED NACIONAL DE PROFESIONISTAS EN SEGURIDAD PÚBLICA, SU CONTRIBUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA,....

PRESIDENTE: SEÑOR DIPUTADO YA SE LE HA AGOTADO SU TIEMPO.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: YA TERMINO PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESPERO SU APOYO PARA LOGRAR UNA PRONTA APROBACIÓN DE ESTA INICIATIVA, AGRADECIENDO SU ATENCIÓN, ES CUANTO PRESIDENTE, GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO, TÚRNESE LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 87, 94 Y 104 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL

42

ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DICTAMINADORAS Y ORDINARIAS.

DIPUTADO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ:

Victoria de Durango, Dgo., a 16 de junio de 2016

**CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Gran Comisión de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en uso de las atribuciones precisadas en los artículos 87 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, somete a la consideración del Pleno el siguiente **ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley Orgánica del Congreso del Estado señala como atribución de la Gran Comisión proponer al Pleno del Congreso a los integrantes de las Comisiones Legislativas así como su sustitución, cuando existieren causas justificadas, lo anterior según lo preceptuado por la fracción V del numeral 87 de nuestra Norma Orgánica.

SEGUNDO.- De igual manera el párrafo primero del artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, señala que *“Las Comisiones Legislativas serán propuestas por la Gran Comisión ante la Mesa Directiva, quien deberá someterlas a la consideración del Congreso en la tercera sesión de cada año de ejercicio constitucional, a excepción de las comisiones ordinarias, que serán nombradas al inicio del ejercicio constitucional, fungirán durante todo el período de la Legislatura.”*

TERCERO.- Ahora bien después de las licencias concedidas se han reintegrado a las actividades parlamentarias los diputados Fernando Barragán Gutiérrez, Raúl Vargas Martínez y Manuel Herrera Ruiz por lo que resulta necesario adecuar la integración de las Comisiones Legislativas Dictaminadoras a fin de que el trabajo de dictaminación continúe sin demora.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorga la fracción V del artículo 87 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

ÚNICO.- Se propone la actualización de integrantes de las Comisiones Legislativas Dictaminadoras que a continuación se señalan:

1.- Comisión de “Vivienda”

CARGO



43

<p>Presidente: Diputado Eduardo Solís Nogueira Secretario: Diputado Raúl Vargas Martínez Vocal: Diputado Pablo Cesar Aguilar Palacio Vocal: Diputado Felipe Francisco Aguilar Oviedo Vocal: Diputado Felipe Meraz Silva</p>
--

2.- Comisión de “Administración Pública”

CARGO
<p>Presidente: Diputada Beatriz Barragán González Secretario: Diputado Manuel Herrera Ruiz Vocal: Diputado Felipe Francisco Aguilar Oviedo Vocal: Diputado Martín Hernández Ortiz Vocal: Diputado Carlos Manuel Ruiz Valdez</p>

3.- Comisión de “Asuntos Agrícolas y Ganaderos”

CARGO
<p>Presidente: Diputado Julio Ramírez Fernández Secretario: Diputado Carlos Matuk López de Nava Vocal: Diputado Fernando Barragán Gutiérrez Vocal: Diputado Raúl Vargas Martínez Vocal: Diputado Carlos Manuel Ruiz Valdez</p>

4.- Comisión de “Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca”

CARGO
<p>Presidente: Diputado Carlos Manuel Ruiz Valdez Secretario: Diputado José Ángel Beltrán Félix Vocal: Diputado Fernando Barragán Gutiérrez Vocal: Diputado Carlos Matuk López de Nava Vocal: Diputado Julio Ramírez Fernández</p>

5.- Comisión de “Desarrollo Social”

CARGO
<p>Presidente: Diputado Eduardo Solís Nogueira Secretario: Diputado José Alfredo Martínez Núñez Vocal: Diputado Israel Soto Peña Vocal: Diputada María del Carmen Villalobos Valenzuela Vocal: Diputado Fernando Barragán Gutiérrez</p>

6.- Comisión de “Asuntos Indígenas”

CARGO
<p>Presidente: Diputado Luis Iván Gurrola Vega Secretario: Diputado Fernando Barragán Gutiérrez Vocal: Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera Vocal: Diputado Octavio Carrete Carrete Vocal: Diputado Carlos Manuel Ruiz Valdez</p>

7.- Comisión de “Asuntos de la familia y Menores de Edad”

CARGO
<p>Presidente: Diputada Beatriz Barragán González Secretario: Diputado Alicia García Valenzuela Vocal: Diputado Martín Hernández Ortiz Vocal: Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera Vocal: Diputado Felipe Francisco Aguilar Oviedo</p>

8.- Comisión de “Equidad y Género”

CARGO



44

<p>Presidente: Diputada Anavel Fernández Martínez Secretario: Diputado José Alfredo Martínez Núñez Vocal: Diputado Manuel Herrera Ruiz Vocal: Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera Vocal: Diputado Beatriz Barragán González</p>
--

9.- Comisión de “Asuntos Metropolitanos”

CARGO
<p>Presidente: Diputado Pablo César Aguilar Palacio Secretario: Diputado Juan Cuitláhuac Avalos Méndez Vocal: Diputado Raúl Vargas Martínez Vocal: Diputado Israel Soto Peña Vocal: Diputado Julio Ramírez Fernández</p>

10.- Comisión de “Ciencia, Tecnología e Innovación”

CARGO
<p>Presidente: Diputado Marco Aurelio Rosales Saracco Secretario: Diputado Manuel Herrera Ruiz Vocal: Diputado Francisco Javier Martínez Vázquez Vocal: Diputado Eduardo Solís Nogueira Vocal: Diputada Alicia García Valenzuela</p>

11.- Comisión de “Fortalecimiento Municipal”

CARGO
<p>Presidente: Diputado Manuel Herrera Ruiz Secretario: Diputado Israel Soto Peña Vocal: Diputada Anavel Fernández Martínez Vocal: Diputado Carlos Manuel Ruiz Valdez Vocal: Diputado José Ángel Beltrán Félix</p>

12.- Comisión de “Participación Ciudadana”

CARGO
<p>Presidente: Diputado José Alfredo Martínez Núñez Secretario: Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera Vocal: Diputado Manuel Herrera Ruiz Vocal: Diputado Carlos Manuel Ruiz Valdez Vocal: Diputada Beatriz Barragán González</p>

13.- Comisión de “Juventud y Deporte”

CARGO
<p>Presidente: Diputado Luis Iván Gurrola Vega Secretario: Diputado José Alfredo Martínez Núñez Vocal: Diputado Israel Soto Peña Vocal: Diputado Manuel Herrera Ruiz Vocal: Diputado José Ángel Beltrán Félix</p>

14.- Comisión de “Atención a Migrantes”

CARGO
<p>Presidente: Diputado Israel Soto Peña Secretario: Diputado Rosauro Meza Sifuentes Vocal: Diputado Raúl Vargas Martínez Vocal: Diputado Fernando Barragán Gutiérrez Vocal: Diputado Francisco Javier Martínez Vázquez</p>

15.- Comisión de “Asuntos Mineros y Zonas Áridas”

CARGO
<p>Presidente: Diputado Julio Ramírez Fernández Secretario: Diputado Israel Soto Peña Vocal: Diputado José Ángel Beltrán Félix Vocal: Diputado Carlos Manuel Ruiz Valdez Vocal: Diputado Raúl Vargas Martínez</p>

45

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El contenido del presente entrará en vigor una vez que se apruebe por los integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura.

**GRAN COMISIÓN LXVI LEGISLATURA
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, a 16 de junio de 2016
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. JOSE ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. FELIPE MERAZ SILVA
VOCAL**

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DE LA PROPUESTA; EN QUÉ SENTIDO; ADELANTE DIPUTADO TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS SU INTERVENCIÓN.

DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ: CON SU VENIA PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ME PARECE QUE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PRIMERAMENTE ARROJA UNA DUDA, SEÑOR PRESIDENTE LE PEDIRÍA YO RESPETUOSAMENTE QUE SI CUANDO DIO INICIO USTED CITÓ EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRIMERAMENTE ARROJA UNA DUDA-

PRESIDENTE: SE DIRIGE A ESTA PRESIDENCIA USTED; A VER REPÍTAME LA PREGUNTA POR FAVOR.

46

DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ: SI CUANDO USTED ABORDÓ EL TEMA HIZO REFERENCIA AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY ORGÁNICA, MI PREGUNTA ES SI ESCUCHÉ MAL YO O SI EFECTIVAMENTE USTED CITÓ EL ARTÍCULO 104.

PRESIDENTE: ESTÁN PROHIBIDOS LOS DIÁLOGOS SEÑOR DIPUTADO Y SI YO HICE ALGUNA CITA SU OBLIGACIÓN ERA HABER PUESTO ATENCIÓN; POR LO CUAL NO TENGO PORQUÉ ESTAR RESPONDIENDO A LAS PREGUNTAS, CONTINÚE CON SU PARTICIPACIÓN POR FAVOR.

DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ: MUY BIEN, USTED ESTABLECIÓ EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN LE PREGUNTO YO A QUÉ SUPLENTE SE MANDÓ LLAMAR EN ESTA OCASIÓN, PORQUE NO ME PARECE SER QUE QUIENES REGRESAN AL CARGO DE DIPUTADOS TODOS SON PROPIETARIOS Y LA INTEGRACIÓN DE ESTA NO INTEGRACIÓN PUES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, ME PARECE QUE NO VA ACORDE CON LOS TIEMPOS ACTUALES DE DURANGO, SI BIEN ES CIERTO AQUÍ SE HA EJERCIDO EL PODER DURANTE MÁS DE 80 AÑOS DE MANERA DIRÍA YO POR DECIR LO MENOS PUES DEMASIADO IMPOSITIVO ME PARECE SER QUE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PUES SIMPLEMENTE ESTAMOS COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, Y APARECEMOS COMO VOCAL EN OTRAS TRES COMISIONES, ME PARECE QUE EL PROCESO QUE ESTÁ FRENTE A NOSOTROS, LA NUEVA REALIDAD QUE VIVE DURANGO ACTUALMENTE DERIVADO DEL MANDATO QUE LOS ELECTORES PLASMARON EL DOMINGO DE LA ELECCIÓN NOS LLEVA A QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO ASUMA SU

47

RESPONSABILIDAD A EFECTO DE OBSERVAR PUNTUALMENTE LO QUE TIENE QUE VER CON LA ENTREGA RECEPCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTA INTEGRACIÓN DE COMISIONES A MI ME PARECE QUE LLEVA MÁS UN TINTE DE QUERER REMEDIAR LO QUE NO SE HIZO EN EL MOMENTO EN QUE UN SERVIDOR SE INTEGRA A ESTE PODER LEGISLATIVO, PORQUE DEBO DE DECIR QUE SI USTEDES OBSERVAN LAS GACETAS PARLAMENTARIAS CUANDO SE INCORPORA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y ERA SUPLENTE EN ESE MOMENTO SE HACE UN ACUERDO PARA INTEGRAR AL NUEVO DIPUTADO A LAS COMISIONES RESPECTIVAS LO QUE NO SUCEDIÓ CON UN SERVIDOR, Y ABORDO ESTE TEMA PORQUE ES UNA SITUACIÓN QUE NO ES DE CARÁCTER PERSONAL NI QUE TIENE QUE VER NADA CON NINGUNO DE USTEDES EN LO PERSONAL, LOS PROPIOS FUNDAMENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL RECESO QUE SIQUIERA NO HAY AHORA EN EL ESTADO DE DURANGO, ESTABLECEN LAS NUEVAS FORMAS DE INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN DURANGO, ESTABLECE QUE A TRAVÉS DE NUEVOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y QUE ESTÁ RELACIONADO CON LO QUE ACABA DE MENCIONAR EL DIPUTADO ENRÍQUEZ SOBRE LA TORTURA QUE NO SOLAMENTE IMPLICA ESA TORTURA A LAS CORPORACIONES POLICÍACAS LA TORTURA TAMBIÉN SE PUEDE EJERCER A TRAVÉS DE GENERAR INCERTIDUMBRE EN LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE UN USO INDEBIDO DEL CUERPO HUMANO, TIENE QUE VER CON LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EL HECHO DE QUE SOLICITAMOS DE MANERA RESPETUOSA QUE SE NOS INTEGRE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LAS COMISIONES QUE VERDADERAMENTE

48

TIENEN QUE VER CON LOS RECURSOS PÚBLICOS, PARA EFECTO DE PODER LLEVAR A UN CAMINO EXITOSO LO QUE CONSIDERAMOS ES UNA LUCHA QUE HABRÁ DE DEJAR UN PRECEDENTE A NIVEL NACIONAL, QUE ES ESTO, QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PUEDA POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DE ESTE PAÍS, PERMITIR EL LIBRE ACCESO DE UN DIPUTADO DE UNA LEGISLATURA HACÍA LA LEGISLATURA INMEDIATA CORRESPONDIENTE, Y ES UN TEMA QUE HABRÉ DE ABORDAR DE MANERA REITERATIVA PORQUE SI NO ME ASISTE EL DERECHO, TAMPOCO HAY IMPEDIMENTO PARA EL EFECTO DE QUE YO PUEDA SOLICITAR LA ACCIÓN AFIRMATIVA QUE REMEDIE Y QUE COMPENSE LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN QUE ME MANTUVIERON FUERA DEL EJERCICIO DEL CARGO PÚBLICO Y QUE HOY ME MANTIENEN FUERA DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, SE RELACIONAN UNA COSA CON LA OTRA, SE RELACIONA PORQUE AQUÍ HAY DIFERENTES FUERZAS POLÍTICAS QUE NO NOS VEMOS REPRESENTADAS EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y ME PARECE QUE NO ES LO QUE DURANGO ORDENÓ EN EL DOMINGO DE LA ELECCIÓN DE LA TRANSICIÓN, DE TAL SUERTE QUE YO ESTOY EN CONTRA DE ESTA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y LES PEDIRÍA RESPETUOSAMENTE QUE RECONSIDERARAN LA POSIBILIDAD DE QUE UN SERVIDOR PUEDA INTEGRAR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE ES UNA COMISIÓN QUE INTEGRABA LA PERSONA QUE OCUPABA EL ESPACIO LEGISLATIVO DEL CUAL ME CORRESPONDE LA TITULARIDAD Y QUE POR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN NO PUDE EJERCER YO ESTE CARGO PÚBLICO, DICHO SEA DE PASO QUIERO DEJAR EN CLARO QUE LAS ACCIONES QUE YO HE EMPRENDIDO EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

49

DURANGO TIENEN QUE VER CON LA DISCRIMINACIÓN DE LA CUAL HE SIDO OBJETO Y QUE YO PEDIRÍA RESPETUOSAMENTE QUE RESPETARAN ESTA LUCHA PORQUE DE LLEGAR A BUEN PUERTO DEJARÍAMOS EL PRECEDENTE DE QUE LOS CIUDADANOS DURANGUENSES QUE DEFIENDAN SUS DERECHOS AÚN EN CONTRA DEL ESTADO MEXICANO PUEDEN ENCONTRAR JUSTICIA EN ESTE PAÍS CUANDO SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA Y CUANDO SE HACE A TRAVÉS DE LOS CAUCES QUE OTORGA LA PROPIA CONSTITUCIÓN, ENTONCES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS ESTAMOS EN MI VOTO SERÁ EN CONTRA DE ESTA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y EXHORTO O SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE RECONSIDERE MI INTEGRACIÓN A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO, EN QUÉ SENTIDO SU PARTICIPACIÓN, SEÑOR DIPUTADO, NO TENÍA REGISTRO; TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS A QUIENES CONOCEN DE ESTA SESIÓN DE PLENO DEL CONGRESO Y TRATAMOS JUNTOS DE FUNDAMENTAR EL TRABAJO EN COMISIONES DE ESTE CONGRESO Y POR SUPUESTO QUE SE ESTÁ VOTANDO EN ESTE MOMENTO LA INTEGRACIÓN DE LAS COMPAÑERAS Y

50

COMPAÑEROS DIPUTADOS EN LAS DIFERENTES COMISIONES LEGISLATIVAS DICTAMINADORAS Y TAMBIÉN ORDINARIAS, UNA VEZ MÁS Y POR ENÉSIMA OCASIÓN DE TODOS LOS CAMBIOS QUE HA HABIDO EN ESTAS COMISIONES LEGISLATIVAS DICTAMINADORAS, NO SE ATIENDE AL PRINCIPIO FUNDAMENTAL, QUE ES EL PERFIL DE CADA DIPUTADA O CADA DIPUTADO PARA REALIZAR MEJOR SU TRABAJO, EN ESTAS COMISIONES ES DONDE SE DESARROLLA FUNDAMENTALMENTE EL TRABAJO DE EMITIR UNA VEZ ESTUDIADAS, ANALIZADAS Y DISCUTIDOS LOS DICTÁMENES QUE SE PRESENTAN ANTE ESTE PLENO, Y ES DE TODOS CONOCIDO QUE SI HAY PERFILES ACORDES A LOS TEMAS, A LAS COMPETENCIAS DE CADA COMISIÓN LEGISLATIVA DICTAMINADORA Y EN CONSECUENCIA QUE HAYA MEJORES RESULTADOS Y SE EMITAN DICTÁMENES QUE SI AYUDEN Y MEJOREN LA LEGISLACIÓN DURANGUENSE COMO UNA DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES Y CASI ÚNICA DE ESTE CONGRESO, POR ESO AL NO ATENDERSE COMO EN MI CASO DE ACUERDO A MI PERFIL, A MI CONDICIÓN ACADÉMICA, EXPERIENCIA ENCUADRARÍA FUNDAMENTALMENTE EN LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, TAMBIÉN EN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ENTRE OTRAS, ASÍ MISMO EN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONCRETO FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS, POR OTRA PARTE TAMBIÉN EN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, ESTAS SON LAS CONSIDERACIONES MUY OBJETIVAS, EVIDENTES POR LO QUE RAZONO MI VOTO EN CONTRA DE ESTA PROPUESTA EMITIDA POR LA GRAN COMISIÓN PARA INTEGRAR UNA VEZ MÁS LAS DIVERSAS COMISIONES LEGISLATIVAS

51

DICTAMINADORAS DE ESTE CONGRESO, Y MÁS AÚN QUE ES EL CIERRE Y EL CAMBIO DE LEGISLATURA, YA ESTAMOS EN LA RECTA FINAL A DOS MESES COMPLETOS Y LO QUE RESTA DE ESTE MES DE JUNIO PARA CERRAR EL 31 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO EL DESEMPEÑO DE ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, POR SUS ATENCIONES ES CUANTO, GRACIAS PRESIDENTE.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE COMISIONES DICTAMINADORAS Y ORDINARIAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	
MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS V	
EDUARDO SOLIS NOGUEIRA	
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	
MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ	A favor

52

PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ	En contra
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	

DIPUTADO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBAN

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ, DARA SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE VOTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE ATENCIÓN A VICTIMAS.

DIPUTADO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Constitucionales, de la LXVI Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, Oficio N° DGPL- 62-II-2-805.- enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, que adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 12 de mayo del año que se cursa, esta Legislatura Local, recibió de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el oficio numero D.G.P.L.62-II-2-805, mediante el cual se remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente; por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 135 del citado Ordenamiento Constitucional, este Poder Legislativo Local en su carácter de integrante del Constituyente Permanente, se permite formular la opinión que la Carta Fundamental requisita al efecto.

SEGUNDO.- La minuta, en esencia, conforme a la doctrina constitucional de federalismo cooperativo, el Congreso General, incorpora el régimen concurrente de federación, entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, la materia de derechos de víctimas.

Durante el mes de abril de los años 2012 y 2013 las Cámaras del Congreso Federal ya habían adoptado resolución en torno a la materia, mediante reformas a las fracciones XXIX-Q Y XXIX-R; al paso del tiempo y sin que hubiere sido remitida para su promulgación alguna de las citadas reformas y posterior a la aprobación y publicación, el 9 de agosto de 2013 de la Ley General de Víctimas las citadas reformas quedaron obsoletas, más aún con las recientes reformas en Materia Política de la Ciudad de México, al haber superado el régimen transitorio previsto en las reformas en cita, por lo que se requiere un sustento constitucional adecuado, en torno a la legislación constitucional y general, para permitir la eficaz concurrencia de los niveles de gobierno previstos en la carta constitucional en materia de víctima.

TERCERO.- Así las cosas, las Cámaras Federales, en su análisis, dictaminación y aprobación de la minuta, reconocen la importancia de eximir de la Reforma Constitucional original el régimen transitorio, toda vez que el sustento de facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación general, técnicamente se encuentra satisfecha y además, por técnica constitucional debe incorporarse la nueva figura que representan las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para permitir la eficacia en la reforma política de dicho ente conforme a la Constitución, pues la concurrencia de las entidades federativas y los municipios con la Federación en esta materia no puede eximir las demarcaciones territoriales antes citadas, porque precisamente la reforma política mencionada homologa su presencia política a un municipio.

Con las anteriores consideraciones esta comisión de estudios constitucionales, llega a la convicción de dictaminar afirmativamente la minuta en estudio elevando a la consideración de esa Honorable Asamblea Plenaria para su trámite legislativo el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

54

Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación de las entidades federativas, municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

XXX. ...

TRANSITORIO DE LA MINUTA

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO DEL PRESENTE DICTAMEN

Único. Remítase el presente al Honorable Congreso de la Unión, para que surta sus efectos legales y remítase al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 09 (nueve) de Junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

**RÚBRICA
DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLIS
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRAN FELIX
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
VOCAL**

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ, DARA SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE VOTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ASILO.

DIPUTADO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, de la LXVI Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, Oficio N° DGPL- 62-II-7-891.- enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de

55

la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta comisión da cuenta que en fecha 12 de mayo del presente año, mediante oficio D.G.P.L.63-II-7-891, relativo al expediente número 2781, la mesa directiva de la LXIII de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a este Honorable Congreso, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo, a efecto de que en los términos que prescribe el artículo 135 constitucional este Poder Legislativo local, como integrante del Poder Constituyente Permanente, se sirva dar el tratamiento correspondiente, por lo que en uso de sus facultades constitucionales y legales esta comisión legislativa dictaminadora procede en los términos que establece la ley orgánica del congreso, a formular el siguiente dictamen.

SEGUNDO.- La minuta en estudio, refiere que como consecuencia de la reforma 2011 en materia de derechos humanos, el Congreso Federal decretó un profundo cambio en la concepción tradicional sobre el estado constitucional de derecho y la protección de los derechos de la persona, implicando también una revalorización profunda de la dignidad humana, al colocarla, tanto en el centro del sistema constitucional, como el de actuación del estado; ese cambio deriva fundamentalmente en el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en la carta fundamental, los tratados internacionales de que el Estado Mexicano sea parte, independientemente de que su naturaleza y esencia sea de derechos humanos.

TERCERO.- Los cambios sustantivos o al sector material y los cambios operativos o al sector de garantía, resultan en un nuevo paradigma, al ser considerados como pilares del sistema de protección de los derechos humanos. Los cambios mencionados primeramente, derivan de la armonización constitucional con el derecho internacional de los derechos humanos, ampliando sustancialmente la esfera de derechos de los mexicanos, creando un bloque de constitucionalidad de normas de derechos humanos, constituidas por una gama de derechos de la que es titular la persona con independencia de que se encuentren contenidos en la propia Constitución o en algún Tratado Internacional del que nuestro país sea parte. Es indispensable precisar que en términos del Artículo 133 de la Carta Fundamental subsiste como regla general, el principio de supremacía constitucional. Este principio implica que, en caso de antinomia o contradicción insalvable entre una norma contenida en la Constitución y un precepto que no verse sobre derechos humanos contenidos en un Tratado Internacional, debe prevalecer lo que establece la primera.

Sin embargo, si la antinomia insalvable resulta, entre normas que reconocen derechos humanos contenidos en la Carta Fundamental y en algún Tratado Internacional que también los contenga, la contradicción deberá resolverse mediante la interpretación conforme la aplicación del principio pro persona, superándose así el potencial conflicto entre aplicación de normas. La supremacía constitucional, sin embargo no ha logrado resolver al extremo algunos derechos fundamentales, por lo que ha lugar a legislar en la materia, a efecto de evitar contradicciones entre provisiones constitucionales y las normas internacionales en materia de derechos humanos, por lo que el Congreso General, ha decidido legislar al respecto, en la especie en materia de asilo.

56

CUARTO.- El segundo párrafo del artículo 11 constitucional actualmente contiene una antinomia respecto de diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados conforme a nuestra legislación interna al establecer de manera limitativa el término de asilo por persecución por del orden político y al refugio por causas de carácter humanitario, lo cual en su propia inconsistencia, los extremos conllevarían, dada la naturaleza de persecución, a un abuso sobre la figura del instrumento internacional citado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 14, establece que en caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de el en cualquier país; el artículo XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, reconoce el derecho de asilo al establecer que toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución que no sea motivada por delitos del derechos común y de acuerdo con la legislación de cada país y convenios internacionales. El artículo 22 de la convención americana sobre derechos humanos en sus párrafos 7 y 8 establecen el derecho de asilo en caso de persecución por derechos políticos o conexos con políticos y de acuerdo con la legislación de cada estado y los convenios internacionales; así mismo, el derecho del extranjero a no ser expulsado o no ser devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o sus opiniones políticas.

Los diversos instrumentos, convenciones, tratados, declaraciones o entendimientos de carácter internacional que han sido suscritos por el Estado Mexicano, han sido analizados respecto del ámbito espacial y personal de validez y a juicio del Congreso Federal, se ha determinado, conforme a la interpretación conforme y resulta necesario, establecer, que en materia de derechos humanos, la condición de refugiado es una circunstancia de hecho, que se genera por las condiciones sociales particulares de la persona o grupo de personas que solicitan su reconocimiento, es decir, no se trata de la potestad del estado para otorgar o no refugio, sino que la calidad de refugiado precisamente lo dan las circunstancias particulares de hecho de cada persona; así es posible, de acuerdo a la legislación aplicable local o internacionalmente evitar oscilar a genocida, espías criminales de lesa humanidad.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

57

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA MINUTA

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DICTAMEN

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 09 (nueve) de Junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

RÚBRICA
DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLIS
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRAN FELIX
VOCAL

RÚBRICA
DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
VOCAL

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CARRERA MAGISTERIAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS AL DIPUTADO Y APROVECHAMOS PARA DAR LA BIENVENIDA A ESTE RECINTO PARLAMENTARIO DE LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN BIENVENIDOS Y ACOMPAÑADOS DE NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO CON LICENCIA AGUSTÍN BERNARDO BONILLA.

58

DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, HAGO REFERENCIA PARA OTORGARLE UNA MUY CORDIAL BIENVENIDA A QUIENES REPRESENTAN AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN BIENVENIDO EL PROFESOR FRANCISCO QUEVEDO GALLARDO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS ES UN PLACER QUE ESTÉ ESTA MAÑANA EL PROFESOR JOSÉ LUIS PÉREZ MÁRQUEZ, ASÍ COMO TAMBIÉN QUIENES REPRESENTAN AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MAESTRO FLEURY CARRASQUEDO MONJARÁS, BIENVENIDO Y POR SUPUESTO NUESTRO HERMANO DE LUCHA DIPUTADO CON LICENCIA AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, PRESIDENTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, BIENVENIDOS SEAN TODOS USTEDES, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LAS SECCIONES XII Y 44, 44 Y XII, “ES INDISPENSABLE ELIMINAR LAS DUDAS Y ACLARAR A LOS DOCENTES LA MANERA EN LA QUE HABRÁ DE INTEGRARSE SU SUELDO BASE”, HAGO REFERENCIA, ENTRE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y HASTA DÍAS PASADOS, CUMPLIENDO CON LO MANDATADO EN LOS ARTÍCULOS 52, 53, Y OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y SUS PROCESOS REGLAMENTARIOS, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, REALIZÓ LA EVALUACIÓN DOCENTE A MÁS DE 132 MIL MAESTROS PARTICIPANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, ASÍ MISMO A DIRECTORES Y SUPERVISORES CONVOCADOS OPORTUNAMENTE, EN UN PROCESO CORRESPONDIENTE AL CICLO ESCOLAR 2015-2016, LOS RESULTADOS SON INCUESTIONABLES, LA MAYORÍA DE LOS DOCENTES

59

ESTÁN COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD EDUCATIVA DE ESTE PAÍS Y DE DURANGO, EL 82% DE LOS EVALUADOS DEMOSTRARON SU PREPARACIÓN PROFESIONAL AL UBICARSE EN NIVELES DE EXCELENCIA, DESTACADO Y BUENO, ES INDISPENSABLE DESTACAR QUE, DERIVADO DE LA REFORMA EDUCATIVA, SE HAN ESTABLECIDO CAMBIOS EN EL SISTEMA DE ESTÍMULOS RESPECTO AL PROGRAMA DE “CARRERA MAGISTERIAL” Y SOBRE LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO DE LOS DOCENTES, TAL COMO SE SEÑALA EN EL DÉCIMO PRIMER TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE DONDE SE SEÑALA LO SIGUIENTE: “DÉCIMO PRIMERO. EL PROGRAMA DE CARRERA MAGISTERIAL CONTINUARÁ EN FUNCIONAMIENTO HASTA EN TANTO ENTRE EN VIGOR EL PROGRAMA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 37 DE ESTA LEY, CUYA PUBLICACIÓN DEBERÁ HACERSE A MÁS TARDAR EL 31 DE MAYO DEL AÑO 2015, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE ANTES DE ESTA FECHA LA SECRETARÍA AJUSTE LOS FACTORES, PUNTAJES E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CARRERA MAGISTERIAL Y, EN GENERAL, REALICE LAS ACCIONES QUE DETERMINE NECESARIAS PARA TRANSITAR AL PROGRAMA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 37 DE ESTA LEY, LOS BENEFICIOS ADQUIRIDOS POR EL PERSONAL QUE PARTICIPA EN CARRERA MAGISTERIAL NO PODRÁN SER AFECTADOS EN EL TRÁNSITO AL PROGRAMA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 37 DE ESTA LEY”, TERMINA LA CITA, QUIERO COMENTARLES A TODOS QUE CARRERA MAGISTERIAL HA SIDO UN PROGRAMA DE ESCALAFÓN HORIZONTAL QUE APLICA POR MEDIO DE NIVELES A B C D Y E Y EL DIFERENCIAL ENTRE UNO Y OTRO ES ECONÓMICO... PERO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN HAN SIDO MÚLTIPLES Y MUY INTEGRALES: SE HA

60

RECONOCIDO EN LA ANTIGÜEDAD, EN EL SERVICIO, EL GRADO ACADÉMICO, EL DESEMPEÑO DOCENTE, Y LA PREPARACIÓN PROFESIONAL, POR ESO INSISTO, DURANTE LA TRANSICIÓN A LA REFORMA EDUCATIVA EL PROGRAMA DE “CARRERA MAGISTERIAL” DEJA DE EXISTIR EN SU ETAPA OPERATIVA; SIN EMBARGO, LOS BENEFICIOS ADQUIRIDOS POR ESTE Y PARA LOS DOCENTES SERÁN RESPETADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, POR ELLO, SE REQUIERE CLARIDAD EN UN TEMA QUE PUEDE RESULTAR DEMASIADO TÉCNICO: MECANISMO DE SEPARACIÓN DEL SALARIO MAGISTERIAL, USTEDES SABEN TODOS NOSOTROS NOS HEMOS DADO CUENTA, LA APLICACIÓN DE LA REFORMA EDUCATIVA NO HA ESTADO EXENTA DE CONTROVERSIAS E INFORMACIÓN DISTORSIONADA, POR LO CUAL, EN NUEVA ALIANZA CONSIDERAMOS INDISPENSABLE QUE EXISTA CLARIDAD RESPECTO A LOS TEMAS SALARIALES DE LOS DOCENTES Y DE SUS ESTÍMULOS REQUERIMOS ELIMINAR DUDAS, TEMORES E INCLUSO DESCONFIANZA DE QUIENES SON LA PARTE MEDULAR EN LA TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA DE QUIENES TIENEN EN SUS MANOS, A NIVEL NACIONAL, LA FORMACIÓN EDUCATIVA DE 31 MILLONES DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, SÍ EFECTIVAMENTE, HABLAMOS DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS QUE DÍA A DÍA CON SU ESFUERZO Y DESEMPEÑO PROFESIONAL LE DAN ROSTRO A LA PATRIA, POR ESTE MOTIVO, SE SOLICITA DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA QUE INFORMEN SOBRE LAS MEDIDAS Y MECANISMOS PARA DESINDEXAR EL CONCEPTO DE CARRERA MAGISTERIAL DEL SUELDO BASE DEL PERSONAL DOCENTE, INCLUYENDO EL IMPACTO DE LAS PRESTACIONES CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA PARA NUEVA ALIANZA IMPULSAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL

61

TRABAJO DIGNO Y PROFESIONAL DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, ES UN COMPROMISO QUE ASUMIMOS DESDE LA CREACIÓN COMO ALTERNATIVA POLÍTICA. CONVENCIDOS Y DECIDIDOS A REDIGNIFICAR LA LABOR DOCENTE, ESTAREMOS VIGILANTES DE QUE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS MAESTROS DE TODO EL PAÍS SEAN RESPETADOS EN TODO MOMENTO, LA MEJOR INVERSIÓN DE UN PAÍS, NO CABE DUDA, ES LA EDUCACIÓN, Y EN ELLO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, CREO QUE AFORTUNADAMENTE COINCIDIMOS... POR ELLO LES SOLICITO MUY ATENTAMENTE Y CON RESPETO SU APOYO AL SIGUIENTE: PUNTO DE ACUERDO, "ÚNICO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO A QUE: A).- EXPLIQUE Y RATIFIQUE LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS ALCANZADOS EN EL ESTIMULO DE CARRERA MAGISTERIAL ADQUIRIDOS LEGAL Y LEGÍTIMAMENTE, GARANTIZANDO ASÍ QUE ESTE SE CONVIERTA EN UN ESTÍMULO DEFINITIVO PARA EL TRABAJADOR EN TODO SU TRAYECTO PROFESIONAL DOCENTE.

B).- INFORME Y DIFUNDA AMPLIAMENTE, QUE EL ESTIMULO DERIVADO DEL PROGRAMA DE CARRERA MAGISTERIAL CONSERVA LAS REPERCUSIONES EN SEGURIDAD SOCIAL COMO JUBILACIÓN Y EN PRESTACIONES GENÉRICAS COMO EL AGUINALDO Y LA PRIMA VACACIONAL, SIN MENOSCABO DE REPERCUSIÓN EN LAS PRESTACIONES CONCILIADAS EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL AL ENTRAR EN VIGENCIA EL FONDO EDUCATIVO Y NÓMINA EDUCATIVA (FONE).

C).- INFORME DETALLADAMENTE, SI SE LLEVARÁ A CABO LA PRESERVACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DEL ESTIMULO DERIVADO

62

DEL PROGRAMA DE CARRERA MAGISTERIAL, AÚN SI FUESE NECESARIO QUE SU PAGO SE REALICE DESCOMPACTADO DEL SUELDO TABULAR (07)”; POR LAS MAESTRAS, POR LOS MAESTROS QUE LE DAN ROSTRO A MÉXICO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO. EN QUÉ SENTIDO SEÑOR DIPUTADO, ALGÚN OTRO DIPUTADO EN QUÉ SENTIDO SEÑOR DIPUTADO, NADA MÁS A MÍ ME ESTÁ FUNCIONANDO NO CREO QUE LE CAUSE MUCHA MOLESTIA DECÍRMELO OKEY CORRECTO, A FAVOR, ALGUIEN MÁS, SI SEÑOR SI SE PARECE EL SUYO YA ESTÁ REGISTRADO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES, Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE LA LISTA QUEDÓ INTEGRADA EN EL SIGUIENTE ORDEN: ES EL DIPUTADO CARLOS RUIZ, EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN, EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES, TODOS A FAVOR; TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS EL DIPUTADO CARLOS RUIZ VALDEZ.

DIPUTADO CARLOS RUIZ VALDEZ: CON SU PERMISO PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SERÉ MUY BREVE NADA MÁS RAZONAR EL SENTIDO A FAVOR DE ESTA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PORQUÉ, PORQUE CREEMOS QUE ES

63

JUSTO QUE SE LE DE CERTIDUMBRE AL TRABAJO QUE HACEN LOS MAESTROS Y LAS MAESTRAS EN EL ESTADO DE DURANGO, ME PARECE QUE ES JUSTO RECONOCER LA LABOR EDUCATIVA DE LAS DOS SECCIONES QUE HOY NOS ACOMPAÑAN Y EXPRESAR DE MANERA MUY PUNTUAL Y MUY CONCRETA QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR ESTAR DE ACUERDO EN QUE ESTE PUNTO DE ACUERDO PROSPERE PARA QUÉ, PARA QUE TENGAN USTEDES CERTEZA JURÍDICA SOBRE SU PATRIMONIO, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DOY LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA A LOS PROFESORES QUE ASISTEN A ESTE RECINTO LEGISLATIVO, Y EN PARTICULAR POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE SUMA IMPORTANCIA PARA USTEDES EN LA PARTE DEL SUELDO, EN LA PARTE SALARIAL, LA EDUCACIÓN ES UNO DE LOS PILARES FUNDAMENTALES DEL DESARROLLO DE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, EN PARTICULAR DURANGO, POR LO QUE ME INSCRIBO EN TODO AQUELLO QUE BENEFICIE A LOS PROFESORES, AL MAGISTERIO DE DURANGO, Y TERMINARÉ DANDO EL RAZONAMIENTO DE VOTO A FAVOR PERO INICIO DE ESTA MANERA, LA DENOMINADA REFORMA EDUCATIVA, EN MÚLTIPLES OCASIONES HE MANIFESTADO QUE ESA REFORMA EDUCATIVA NO AYUDA AL PAÍS, ES UNA REFORMA

64

EDUCATIVA QUE SE CENTRA FUNDAMENTALMENTE EN LA PARTE LABORAL, Y QUE SE LE HA DENOMINADO REFORMA EDUCATIVA, ESTO SE HA HECHO DESDE UN GABINETE, UN ESCRITORIO, UNA REFORMA EDUCATIVA DEBE SER INTEGRAL, METOLOGÍAS DE LA ENSEÑANZA, METOLOGÍAS DE LA ENSEÑANZA APRENDIZAJE QUE NO SE CUMPLEN EN ESTA DENOMINADA REFORMA EDUCATIVA Y QUE EN ESTE TRANSCURSO DEL INICIO DE VIGENCIA ES MUY CLARO QUE EMPEZARON LAS REDES PRIMERO SE FUERON POR LA PARTE LABORAL DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE ATENTA CONTRA LOS DERECHOS LABORALES, ASÍ COMO ATENTARÍA CONTRA LOS DERECHOS LABORALES EN ESTE PUNTO DE ACUERDO QUE NO SE LES CONSIDERARA COMO PARTE DE INCREMENTO A SU SALARIO EL ESTÍMULO A LA CARRERA MAGISTERIAL DE LA MISMA FORMA ES MUY GRAVE QUE TERMINEN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO POR LA EVALUACIÓN PUNITIVA MUY CENTRALIZADA Y QUE NO SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN A USTEDES LOS PROFESORES PARA ESE TIPO DE EVALUACIONES, USTEDES SIEMPRE HAN SIDO EVALUADOS NO ES NADA NUEVO, EN EL TRANSCURSO DE SU DESEMPEÑO PROFESIONAL USTEDES HAN SIDO EVALUADOS NADA MÁS QUE AHORA BAJO LAS CIRCUNSTANCIA DEL GARROTE, DE QUE SE QUEDA SIN EFECTO, INCLUSO HASTA SIN TERMINOLOGÍA ADECUADA DE LO QUE ES LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONCRETAMENTE ES EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN CONCRETO REGRESANDO AL PUNTO CONSIDERO QUE UNA PARTE FUNDAMENTAL ES LA RETRIBUCIÓN A SU DESEMPEÑO, SU TRABAJO EN BENEFICIO DE LA EDUCACIÓN DE DURANGO POR LO QUE ME INSCRIBO EN ESTE

65

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, EN BENEFICIO DE QUE LA AUTORIDAD COMO EJECUTORA DE LA PARTE DEL PAGO DE SU SUELDO ACLAREN Y QUE NO VAYA A HABER AHÍ EN CONTROVERSIA CON EL NUEVO SISTEMA DE LA DENOMINADA EN FORMA ERRÓNEA REFORMA EDUCATIVA NO SE LES CONSIDERE; EN EL INCISO A) DE ESTE PUNTO DE ACUERDO PROPONGO PARA QUE SEA MUY CLARO, MUY ESPECÍFICO Y NO DEJE LUGAR A DUDAS QUE EN LA PARTE FINAL SE CONSIDERE COMO PARTE DE SU SUELDO PARA FUTUROS INCREMENTOS ESTE ESTÍMULO DE CARRERA MAGISTERIAL, QUEDANDO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: ÚNICO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO A QUE: A).- EXPLIQUE Y RATIFIQUE LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS ALCANZADOS EN EL ESTIMULO DE CARRERA MAGISTERIAL ADQUIRIDOS LEGAL Y LEGÍTIMAMENTE, QUE A PARTIR DE LA CULMINACIÓN DE LA FASE OPERATIVA SE CONVIERTEN EN UN ESTÍMULO DEFINITIVO PARA EL TRABAJADOR EN TODO SU TRAYECTO PROFESIONAL DOCENTE Y PROPONGO QUE SE AGREGUE SI ASÍ LO CONSIDERA EL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, QUE SE AGREGUE EN ESTE PUNTO DE ACUERDO LO SIGUIENTE, CONSIDERANDO TAMBIÉN ESTOS ESTÍMULOS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS FUTUROS AUMENTOS DE SUELDO, DE ESTA MANERA NO HAY LUGAR A DUDAS Y AL CESAR LO QUE ES DEL CÉSAR, EN ESE DESEMPEÑO Y AL HABER ESA CONTROVERSIA DE ESE ESTÍMULO A LA CARREA MAGISTERIAL PUEDE CONTRASTAR CON LAS NUEVAS CONDICIONES EN ESTA MATERIA EDUCATIVA, DE ESTA MANERA USTEDES VAN A OBTENER ESE ESTÍMULO A LA CARRERA MAGISTERIAL POR SU DESEMPEÑO, POR SU

66

PREPARACIÓN Y SU ENTREGA A LA EDUCACIÓN EN DURANGO, POR SUS ATENCIONES, ES CUANTO, GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN, DECLINA EL USO DE LA PALABRA; TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES: PRIMERO SALUDAR CON EL APRECIO DE SIEMPRE A LOS COMPAÑEROS QUE SE ENCUENTRAN AQUÍ PRESENTES, AL AMIGO PACO QUEVEDO, REPRESENTANTE Y DELEGADO ESPECIAL EN LA SECCIÓN XII, AL DELEGADO ESPECIAL DE LA SECCIÓN 44 JOSÉ LUIS PÉREZ MÁRQUEZ, A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LAS SECCIONES XII Y 44, 44 Y XII, AL PRESIDENTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, BIENVENIDO, A TODAS Y CADA UNO DE LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, A LAS MAESTRAS Y MAESTROS QUE NOS, TIENEN LA OPORTUNIDAD QUE POR VÍA DEL CANAL DEL CONGRESO, ESTAR SIGUIENDO ESTA SESIÓN, ME HE INSCRITO A FAVOR DE ESTE PUNTO DE ACUERDO PORQUE CONOCEMOS DESDE SU NACIMIENTO LO QUE REPRESENTA LA CARRERA MAGISTERIAL, Y LA CARRERA MAGISTERIAL NO HA SIDO OTRA COSA MÁS QUE UN CÚMULO CONSTANTE DE LUCHA Y PREPARACIÓN DIARIA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, Y QUIERO DESTACARLO QUE HA SIDO QUIENES LOGRARON APROBAR LOS DIFERENTES NIVELES DE CARRERA MAGISTERIAL, MUCHAS DE LAS VECES EN SU GRAN MAYORÍA HA SIDO GRACIAS A SU PROPIO ESFUERZO, EN LA QUE EN MUCHOS MOMENTOS HA ESTADO AISLADA O

67

SEPARADA LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ES DECIR CADA COMPAÑERA, CADA COMPAÑERO COMO DIOS LE DABA A ENTENDER BUSCABA SU ACTUALIZACIÓN Y SU PREPARACIÓN, Y DE MANERA MUY JUSTA Y MUY TRANSPARENTE QUIENES EL DÍA DE HOY GOZAN DE ESTE ESTÍMULO, LO DIJIMOS AQUÍ HACE APROXIMADAMENTE DOS AÑOS, QUE ERA MUY IMPORTANTE QUE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN TENGAN CERTEZA LABORAL, CERTEZA EN EL RESPETO Y SEGUIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS PRESTACIONES Y LOGROS ALCANZADOS, POR ESO CELEBRO MUCHO QUE EL DÍA DE HOY SE PRESENTE ESTE PUNTO DE ACUERDO Y TOMA VIGENCIA NUEVAMENTE LO QUE HACE MÁS DE DOS AÑOS HEMOS DICHO EN ESTA TRIBUNA, LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN HAN PUESTO EL MEJOR DE SUS ESFUERZOS PARA TRANSFORMAR DURANGO Y MÉXICO, Y LO SIGUEN HACIENDO A PESAR, A PESAR, A PESAR DE TODO, NO HAY MENOR DUDA QUE LO SEGUIRÁN HACIENDO Y AFRONTANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS RETOS QUE SE PRESENTEN POR EL BIEN DE LA NIÑEZ Y DE LOS JÓVENES DE MÉXICO, HOY QUIERO APROVECHAR ESTA OPORTUNIDAD PARA REFRENDAR LA INSTITUCIONALIDAD CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, SIN PERDER EL RESPETO A QUIENES PIENSAN DE MANERA DIFERENTE, HOY QUIERO REFRENDAR LA INSTITUCIONALIDAD AL PARTIDO QUE ME TIENE AQUÍ, AL NUEVA ALIANZA, HOY QUIERO REFRENDAR MI COMPROMISO CON LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE DURANGO Y DE MÉXICO, QUIERO DECIRLES QUE, CADA MAESTRO, CADA MAESTRA, CADA COMUNIDAD DE LAS MÁS ALEJADAS SIGUE MANTENIENDO LA RESPONSABILIDAD Y LA ESPERANZA DE VIVIR UN NUEVO MÉXICO, Y UN MUNDO MEJOR, POR ESO CELEBRO Y LE PIDO MUCHO A TODOS Y

68

CADA UNO DE LOS COMPAÑEROS QUE NOS SUMEMOS EN ESTA GRAN OPORTUNIDAD A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, A FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y MAESTRAS DE DURANGO Y DE MÉXICO, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO PREGUNTO AL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO SI ACEPTA LA MODIFICACIÓN QUE PROPUSO EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

PRESIDENTE: BUENO EN OBSEQUIO A ESE ACUERDO DE CARÁCTER POLÍTICO, DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE INSTRUYE, AL DIPUTADO SECRETARIO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA: PUNTO DE ACUERDO, "ÚNICO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO A QUE:

A).- EXPLIQUE Y RATIFIQUE LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS ALCANZADOS EN EL ESTIMULO DE CARRERA MAGISTERIAL ADQUIRIDOS LEGAL Y LEGÍTIMAMENTE, QUE A PARTIR DE LA CULMINACIÓN DE LA FASE OPERATIVA SE CONVIERTEN EN UN ESTÍMULO DEFINITIVO PARA EL TRABAJADOR EN TODO SU TRAYECTORIA PROFESIONAL DOCENTE, CONSIDERANDO TAMBIÉN ESOS ESTÍMULOS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS FUTUROS AUMENTOS DE SUELDOS.

B).- QUE SE PUNTUALICE Y DIFUNDA AMPLIAMENTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL, QUE EL ESTIMULO DERIVADO DEL

69

PROGRAMA DE CARRERA MAGISTERIAL CONSERVA LAS REPERCUSIONES EN SEGURIDAD SOCIAL COMO JUBILACIÓN Y EN PRESTACIONES GENÉRICAS COMO EL AGUINALDO Y LA PRIMA VACACIONAL, SIN MENOSCABO DE REPERCUSIÓN EN LAS PRESTACIONES CONCILIADAS EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL AL ENTRAR EN VIGENCIA EL FONDO EDUCATIVO Y NÓMINA EDUCATIVA (FONE).

C).- INFORME DETALLADAMENTE, SI SE LLEVARÁ A CABO LA PRESERVACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DEL ESTIMULO DERIVADO DEL PROGRAMA DE CARRERA MAGISTERIAL, AÚN SI FUESE NECESARIO QUE SU PAGO SE REALICE DESCOMPACTADO DEL SUELDO TABULAR (07)".

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor

70

JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	
MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS V	
EDUARDO SOLIS NOGUEIRA	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	
JUAN QUIÑONES RUIZ	
MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	
CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	

DIPUTADO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ: CON PERMISO SON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, SE APRUEBA UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO POR EL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, Y SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS CON EL TEMA DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,” PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE

71

NAVA, CON EL TEMA DENOMINADO “INTOLERANCIA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, CON EL TEMA DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA; CON EL TEMA DENOMINADO “LA NUEVA REALIDAD DE DURANGO Y SUS RETOS ”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ Y CON EL TEMA DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA.

DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA: MUY BUENAS TARDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA RETOMO LAS PALABRAS QUE HACE UNOS DÍAS PRONUNCIARÁ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EL C. P. JORGE HERRERA CALDERA, DURANGO ES TIERRA DE PAZ Y DE PROGRESO, SOMOS UNA TIERRA DE PAZ Y DE PROGRESO ALGO QUE NOS HA COSTADO MUCHO A LOS DURANGUENSES VIVIMOS TIEMPOS EN EL QUE EL MIEDO LA DESESPERANZA LA INCERTIDUMBRE, IMPERABAN EN AMPLIOS SECTORES DE NUESTRA SOCIEDAD, HOY DURANGO HA CAMBIADO TRANSFORMAMOS EL MIEDO EN ARMONÍA LA INCERTIDUMBRE EN UNIDAD Y LA DESESPERANZA EN PROGRESO ESE ES EL DURANGO QUE HOY TODOS HEMOS CONSTRUIDO, UN DURANGO QUE VIVE A TODAS LUCES UN PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN QUE YA NADA NI NADIE LO PUEDE DETENER, ASÍ LO DEMUESTRA LA

72

RECIENTE APERTURA DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE MDF DE LA EMPRESA MULTI INTERNACIONAL MASISA CON CAPITAL DE ORIGEN CHILENO UNA INVERSIÓN DE 132 MILLONES DE DÓLARES QUE GENERA 800 EMPLEOS DIRECTOS Y MÁS DE 3,000 INDIRECTOS, QUE REPRESENTA UN PASO FIRME PRECISAMENTE PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN INTEGRAL DEL SECTOR FORESTAL DE NUESTRA ENTIDAD, UNA INDUSTRIALIZACIÓN ORDENADA RESPONSABLE Y SUSTENTABLE QUE INVOLUCRA A AMPLIOS SECTORES DE LA SOCIEDAD QUE GENERA CADENAS DE VALOR Y QUE ADEMÁS NOS AYUDA A CUIDAR EL ENTORNO GRACIAS AL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES QUE POSICIONAN A DURANGO COMO LÍDER NACIONAL EN ESTA MATERIA, DURANGO VIVE LA INDUSTRIALIZACIÓN EN EL SECTOR FORESTAL PERO TAMBIÉN EN OTRAS ÁREAS DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO COMO EL TURÍSTICO, EL AUTOMOTRIZ, LA GANADERÍA Y LA AGRICULTURA ESO SE HA TRADUCIDO EN LA GENERACIÓN HISTÓRICA DE FUENTES DE EMPLEO EN NUESTRA ENTIDAD 50,000 EN LOS ÚLTIMOS AÑOS CON EL COMPROMISO DE GENERAR AÚN MÁS AL CIERRE DE ESTA ADMINISTRACIÓN EMPLEOS BIEN PAGADOS EMPLEOS QUE PERMITEN A LAS FAMILIAS TENER LAS HERRAMIENTAS PARA SEGUIR SUS SUEÑOS QUE LES GARANTIZAN EL ACCESO A LOS SERVICIOS, LA PROTECCIÓN SOCIAL, LA SALUD LA EDUCACIÓN, LA VIVIENDA, LA ALIMENTACIÓN DE FORMA DIGNA SON MÁS DE 50,000 EMPLEOS UNA CIFRA HISTÓRICA VERDADERAMENTE RELEVANTE, ESA ES LA OBRA DE UN GOBIERNO CON VISIÓN DE FUTURO QUE SUPO CONCENTRARSE EN LA PROBLEMÁTICA DEL DESARROLLO, VENCER EL AISLAMIENTO, ALCANZAR LA CONECTIVIDAD Y SUPERAR LA

73

INCERTIDUMBRE Y PROMOVER LA CONECTIVIDAD DE TODOS LOS SECTORES, ESA ES LA OBRA DEL HOY GOBERNADOR JORGE HERRERA CALDERA A QUIEN DESDE ESTA TRIBUNA EXPRESAMOS NUESTRO RECONOCIMIENTO ENHORABUENA SEÑOR GOBERNADOR, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS PODEMOS DECIR, MISIÓN CUMPLIDA DURANGO VIVE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y ES UN LOGRO DE TODOS NADA NI NADIE PUEDE REGATEAR Y HAY QUE RECONOCERLO ES PRODUCTO TAMBIÉN DEL ESFUERZO DE ESTA SOBERANÍA, RECORDEMOS QUE CON LA NUEVA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO NOSOTROS PUSIMOS NUESTRO GRANITO DE ARENA PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO, EL PROGRESO ECONÓMICO DE NUESTRA ENTIDAD, UNA LEY DE AVANZADA QUE INCENTIVA LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN TODAS SUS RAMAS Y QUE ORGANIZA NUESTRA ECONOMÍA PARA HACER MÁS COMPETITIVA EN EL ENTORNO GLOBALIZADO AL EMPRESARIO DURANGUENSE, ENTREGAMOS A LOS DURANGUENSES UNA LEGISLACIÓN ACORDE A LA NECESIDAD SOCIAL GENERAMOS ACUERDOS PROMOVIMOS EL DEBATE QUE ENRIQUECE NUESTRA DEMOCRACIA, ES TIEMPO DE VER HACIA ADELANTE EL FUTURO DE SEGUIR CONSTRUYENDO DESDE NUESTRO ESPACIO EL DURANGO QUE TODOS QUEREMOS PARA NUESTROS HIJOS, SUMAR NUNCA CONFRONTAR, DEBATIR NUNCA POLARIZAR ES POR EL BIEN DE DURANGO ES POR EL BIEN DE TODOS LOS DURANGUENSES MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO PREGUNTARÍA A ESTE PLENO ¿SI ALGÚN DIPUTADO QUIERE HACER USO DE LA PALABRA?

74

PRESIDENTE: DE NO SER ASÍ SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL PASADO FIN DE SEMANA AMANECIMOS CON LA TERRIBLE NOTICIA DE UN ATENTADO OCURRIDO EN ORLANDO EN UN CENTRO NOCTURNO QUE COSTÓ LA VIDA DE 49 CIUDADANOS INOCENTES QUE ASISTÍAN A ESE LUGAR Y DEJÓ OTRO MEDIO CENTENAR DE HERIDOS ALGUNOS DE ELLOS GRAVES, LA DE POPULARIDAD DEL HECHO ES QUE SE TRATABA DE UN ESPACIO DE REUNIÓN DE LAS COMUNIDADES GAY EN LA REGIÓN DE LA FLORIDA TAN SÓLO DOS DÍAS ANTES DEL TRÁGICO SUCESO EL PRESIDENTE OBAMA SE PRONUNCIABA A FAVOR DE LA LIBERTAD DE ELECCIÓN SEXUAL CON MOTIVO DEL DÍA DEL ORGULLO GAY, NO SABEMOS SI ESTO DESATÓ EL ATAQUE DE LA MÁS RADICAL Y PROFUNDA INTOLERANCIA QUE SE CONVIRTIÓ LAMENTABLEMENTE EN EL ATENTADO MÁS GRAVE OCURRIDO EN LOS ESTADOS UNIDOS DESPUÉS DEL FATÍDICO 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, ESTA FECHA QUEDARÁ MARCADA COMO UNA MUESTRA TOTAL DE LA INTOLERANCIA, DEL ODIOS Y DEL FANATISMO ES DIFÍCIL ATRIBUIRLE EL ATENTADO AL ESTADO ISLÁMICO PUES AUNQUE EL ATACANTE APARENTEMENTE SOLITARIO A LO LARGO DE LAS TRES HORAS DE TERROR QUE DURÓ EL EPISODIO LLAMO A UNA LÍNEA DE EMERGENCIAS PARA DECLARAR SU LEALTAD AL GRUPO RADICAL AUNQUE ESTÁ SECTA INTOLERANTE NO SE ADJUDICO DE INMEDIATO

75

EN ATENTADO LO QUE SÍ PODEMOS CONCLUIR ES QUE CUÁNDO MENOS FUE EL ATACANTE INSPIRADO EN LAS PRÁCTICAS ANTISOCIALES DE ESE GRUPO EXTREMISTA, PERO MIEMBRO O NO DEL ESTADO ISLÁMICO LO QUE LA MASACRE DE ORLANDO EVIDENCIÓ ES LA FALTA ABSOLUTA DE TOLERANCIA A LAS COMUNIDADES GAY DE AMPLIOS SECTORES DE LA POBLACIÓN NO SÓLO EN LOS ESTADOS UNIDOS, ESTE TERRIBLE ATENTADO PERMITIÓ VER TAMBIÉN COMO LAMENTABLEMENTE ALGUNAS PERSONAS EN NUESTRO PAÍS CELEBRARON ASÍ ENTRE COMILLAS ESTE LAMENTABLE SUCESO Y ALGUNO DE ELLOS QUE SE OSTENTABAN COMO SERVIDORES PÚBLICOS, COMO EL CASO DE UN FUNCIONARIO DE BAJO NIVEL EN EL ESTADO DE JALISCO SE MANIFESTARON A FAVOR DE DICHO ATENTADO AFORTUNADAMENTE EN CASOS COMO ÉSE EL CESE FULMINANTE FUE LA RESPUESTA DEL GOBIERNO DE ESE ESTADO VECINO PUES NO SE PUEDE PERMITIR QUE UN FUNCIONARIO VIERTA COMENTARIO HOMOFÓBICOS CONTRARIOS A LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN QUE NUESTRA NACIÓN IMPULSA DE LA MISMA MANERA CONDENABLES SON LOS ACTOS QUE EN MAYO SE PRESENTARON EN JALAPA VERACRUZ EN EL BAR MADAM UN ANTRO GAY DONDE FALLECIERON CINCO PERSONAS A MANOS DE TRES PERSONAS ARMADAS, IGUAL DE GRAVE SON LAS DECLARACIONES DEL CANDIDATO REPUBLICANO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DONALD TRUMP QUE HA DEJADO CLARO SU INCAPACIDAD PARA ENFRENTAR ESTE TIPO DE EVENTOS Y ACTUANDO CON ARROGANCIA Y LA MÁS PROFUNDA INTOLERANCIA BUSCANDO CONVERTIR ESTOS SUCESOS EN UNA GUERRA RELIGIOSA, LA TRAGEDIA QUE ENVOLVIÓ A FLORIDA LA MADRUGADA DE ESTE

76

DOMINGO FUE EL DE ENORMES PROPORCIONES EN EL MOMENTO EN QUE OMAR MATIN DEJÓ DE DISPARAR EN EL INTERIOR DEL CLUB NOCTURNO POLLS UNA DE CADA TRES PERSONAS QUE ESTABAN AHÍ HABÍA SIDO ALCANZADA POR ALGÚN PROYECTIL, LAS CIFRAS DEL VIOLENTO ATAQUE SON FRÍAS MATIN HABÍA DEJADO 49 MUERTOS Y 53 HERIDOS EN EL QUE YA ES EL TIROTEO MASIVO MÁS MORTÍFERO EN LA HISTORIA RECIENTE DE ESTADOS UNIDOS, PERO QUE TIENE DE DISTINTO ESTE ATAQUE CON RESPECTO A LOS 372 QUE OCURRIERON EN SUELO ESTADOUNIDENSE DURANTE EL 2015, O A LOS OTROS QUE ACONTECIERON EN AÑOS ANTERIORES CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS, LA PRINCIPAL DIFERENCIA ES QUE OCURRIÓ EN UN RECINTO CERRADO Y RUIDOSO LO QUE EVITÓ QUE LA GENTE SE DIERA CUENTA DE LO QUE ESTABA OCURRIENDO Y CUANDO LO NOTARON NO TENÍAN UN LUGAR HACIA DONDE ESCAPAR PERO NO ES LA ÚNICA CAUSA LA DURACIÓN DEL ATAQUE EN POLLS MÁS DE TRES HORAS Y EL ARMA QUE UTILIZÓ MATIN UN FUSIL AR 15 FUERON DOS ASPECTOS QUE TAMBIÉN AYUDARON A AUMENTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS FATALES DE ACUERDO A LOS ESPECIALISTAS EN LUCHAS ANTITERRORISTAS AUNQUE LA RESPUESTA DE LA POLICÍA FUE INMEDIATA, EL ATACANTE FUE NEUTRALIZADO TRES HORAS DESPUÉS DE HABER DISPARADO POR PRIMERA VEZ LO QUE AYUDÓ A QUE PUDIERA RECARGAR SU ARMA Y TUVIERA TIEMPO DE RECORRER EL LUGAR EN BUSCA DE VÍCTIMAS A LAS QUE FUE MATANDO EN ETAPAS, EL MUNDO ENTERO HA EXPRESADO SU CONDENA A ESTE ACTO DE INTOLERANCIA, EL PAPA FRANCISCO SE HA EXPRESADO CONTRA EL ODIOSIN SENTIDO DEL ASESINO, LA TERRIBLE MASACRE QUE HA TENIDO LUGAR EN ORLANDO QUE HA CAUSADO NUMEROSAS VÍCTIMAS

77

INOCENTES PRINCIPALMENTE ENTRE LAS COMUNIDADES GAY HA PROVOCADO QUE CADA UNO DE NOSOTROS EN CADA UNO DE NOSOTROS SENTIMIENTOS MUY PROFUNDOS DE CONDENA, DE DOLOR, DE CONFUSIÓN, FRENTE A ESTA NUEVA MANIFESTACIÓN DE UNA LOCURA HOMICIDA, LA MASACRE DE ORLANDO HA PUESTO EN JAQUE IDEOLÓGICO A MUCHOS PORQUE LA ÚNICA POSTURA POSIBLE PÚBLICA ACEPTABLE HA SIDO RECHAZARLA PORQUE SON SERES HUMANOS INOCENTES VÍCTIMAS DE LA FURIA DE UN ASESINO ENLOQUECIDO, PERO NO SÓLO ERAN PERSONAS ERAN MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD YA EN SÍ DISCRIMINADA, NO HAY QUE OLVIDAR QUE LOS Y LAS MATARON EN UN BAR GAY DONDE HABÍA PERSONAS DE TODO EL ARCO IRIS LÉSBICO GAY EN DONDE ADEMÁS MUCHOS DE LOS ASISTENTES SUELEN SER LATINOS, CUATRO DE LAS VÍCTIMAS MEXICANOS POR CIERTO Y POR ESO POR SU CONDICIÓN DE EMIGRANTES Y SU PREFERENCIA SEXUAL VIVEN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN EN ESTADOS UNIDOS POR ELLO NO HAY QUE DESCONTEXTUALIZAR SUS ASESINATOS FUERON HAY QUE DECIRLO VÍCTIMAS DE LA HOMOFOBIA PUES ESE FUE EL MÓVIL DE LA MASACRE, ESE FUE EL MÓVIL DEL ASESINO, AHORA LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN NOS PRESENTAN A OMAR MATIN COMO UN MUSULMÁN RADICAL Y NO COMO UN ESTADOUNIDENSE ES MÁS FÁCIL CULPAR A UNA RELIGIÓN EXTRAÑA, PELIGROSA Y CRITICAR AL ISLAM POR HOMOFOBIA QUE PREGUNTARSE ¿POR QUÉ TANTOS HOMBRES DE ESTADOS UNIDOS SON SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ASESINOS EN MASA? MUCHO SE HA DICHO SOBRE LO PERJUDICIAL QUE ES TODO TIPO DE DISCURSO DISCRIMINATORIO CONTRA LA POBLACIÓN LÉSBICO GAY PERO ES IMPORTANTE RECORDAR QUE ESE DISCURSO CAUSA

78

DAÑO PORQUE ESTÁ RESPALDADO POR PREJUICIOS, MIEDO Y ODIOS, EL PROBLEMA NO ESTÁ EN LAS PALABRAS SI SE MANTIENEN LOS PREJUICIOS, NO SON LAS PALABRAS ES NUESTRA HOMOFOBIA DIARIA Y SOCIALMENTE ACEPTADA POR ESO DESDE ESTA TRIBUNA CONDENO PÚBLICAMENTE EL ATENTADO CONTRA LA COMUNIDAD GAY DE FLORIDA PORQUE ES UN ATENTADO CONTRA LA LIBERTAD ABSOLUTA DEL SER HUMANO ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA, SE PREGUNTA A LOS MIEMBROS DE ESTE PARLAMENTO ¿SI HAY ALGUIEN QUE DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: DE NO SER ASÍ SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, A LOS CIUDADANOS PARA SU CONOCIMIENTO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 DE RENOVACIÓN Y CAMBIO DE PODERES EN EL ESTADO DE DURANGO EN LO QUE TOCA A GOBIERNO DEL ESTADO PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y EL CONGRESO ESTATAL ESTA TERMINANDO INDEPENDIENTEMENTE DE LAS IMPUGNACIONES ALGUNAS DE ELLAS FRÍVOLAS IMPROCEDENTES Y FUERA DE TODO CONTEXTO Y SENTIDO DEMOCRÁTICO, TERMINA ESTE PROCESO EN FORMA SATISFACTORIA PARA DURANGO CON UNA DECISIÓN

79

MAYORITARIA DE CAMBIO DE NO CONTINUIDAD, UN NUEVO GOBERNADOR EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, NUEVAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y LEGISLADORES QUE LE APORTARÁN Y ESO ES MI MEJOR DESEO QUE LE APORTEN MUCHO A DURANGO SURGIDOS DE LA ALIANZA PAN PRD Y EN EL CASO DE LA GUBERNATURA CON EL APOYO DE FACTO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, LES DESEO LO MEJOR POR DURANGO EN EL EJERCICIO DE SU MANDATO CIUDADANO PERO SOBRE TODO UN GRAN RESPALDO CIUDADANO QUE INCLUYA MILITANTES DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS QUE DECIDIERON POR UN CAMBIO, DURANGO PRESENTA GRAVES REZAGOS DE POBREZA, HAMBRE ALTAS TASAS DE DESEMPLEO, BAJOS SALARIOS INSEGURIDAD, IMPUNIDAD, CRECIMIENTO, PRÁCTICAMENTE NULO DE SU ECONOMÍA PERO ÉSTE DEBE IR CAMBIANDO POR MAYORES OPORTUNIDADES CON LOS GOBIERNOS QUE ENTRARÁN EN FUNCIONES EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO CON LA ESPERANZA DE QUE AHORA SI GANEN LOS CIUDADANOS Y GANE DURANGO ESA DECISIÓN CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA EN LAS URNAS SE REFLEJARÁ EN BUENAS DECISIONES ASIMISMO SE REFLEJARÁ EN NUEVOS TIEMPOS Y EN NUEVOS AIRES DE PROGRESO Y MEJORÍA EN TODOS LOS ASPECTOS EN DONDE HOY HAY GRAVES ATRASOS UN ESTADO CON MUCHAS POTENCIALIDADES CON MUCHOS RECURSOS NATURALES COMO ES LA MINERÍA, LOS CAMPOS DE CULTIVO QUE DESAFORTUNADAMENTE NO HAN PROSPERADO PORQUE NO SE LES HA APOYADO EN LA PARTE ECONÓMICA Y EN TECNOLOGÍAS NECESITAMOS UN IMPULSO Y UNA MEJORÍA EN LA PARTE ECONÓMICA GENERAR UN DURANGO COMPETITIVO, UN DURANGO QUE ATRAIGA

80

INVERSIÓN, INVERSIÓN LOCAL, INVERSIÓN REGIONAL, INVERSIÓN NACIONAL, E INVERSIÓN INTERNACIONAL, SE TIENE ESA ESPERANZA DE QUE DURANGO AHORA SI IRA POR EL CAMINO DEL PROGRESO EL DESARROLLO Y EL CRECIMIENTO QUE TANTO URGE Y QUE POR TANTAS DÉCADAS HA ESTADO POSPUESTO Y ESPERANDO DURANGO, HABRÁ QUE FELICITAR A LOS CIUDADANOS QUÉ VALIENTES SALIERON A VOTAR Y DECIDIERON LA NO CONTINUIDAD DE LO QUE NO FUNCIONA CIUDADANOS LIBRES QUE APORTARON POR UN CAMBIO Y QUE AHORA EXIGIRÁN QUE LAS NUEVAS AUTORIDADES CUMPLAN SUS COMPROMISOS HABRÁ QUE CONSTRUIR ENTRE TODOS UN GOBIERNO ESTATAL Y GOBIERNOS MUNICIPALES UN PODER JUDICIAL Y UN CONGRESO LOCAL QUE SÍ LE SIRVAN A DURANGO, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN SE TRATA DE HACER JUSTICIA Y SIN RENCOR Y SIN VENGANZA SE TRATA AHORA DE CONSTRUIR EN DURANGO MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, DARLE VIDA A LA HONESTIDAD Y ENTERRAR LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD, SIN CORRUPCIÓN LOS RESULTADOS DE GOBIERNO SERÁN MEJORES SE EXTINGUIRÁN LAS MALAS PRÁCTICAS GUBERNAMENTALES SE AMPLIARÁN METAS Y HABRÁ UNA MEJOR CALIDAD EN OBRAS Y SERVICIOS FELICITÉMONOS POR LA ALTERNANCIA PORQUE TODO CAMBIO, TODO CAMBIARÁ EN BENEFICIO Y SI ESTE CAMBIO TIENE RUMBO Y PROPÓSITOS CLAROS DE MEJORÍA, AHORA VIENE EL RETO DE DEMOSTRAR QUE SE PUEDE GOBERNAR MEJOR Y OBTENER BENEFICIOS PARA TODOS, NO SE TRATA DE SER TRIUNFALISTAS SE TRATA DE TRABAJAR EN UNIDAD Y ARMONÍA DE COLABORACIÓN EN EL ESFUERZO COLECTIVO DE CONSTRUIR UN MEJOR DURANGO QUE SEA

81

POR EL BIEN DE LOS DURANGUENSES QUE SEA POR EL BIEN DE TODOS, POR SUS ATENCIONES GRACIAS ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO SE PREGUNTA A ESTE PLENO ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: DE NO SER ASÍ SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUÍZ VALDEZ.

DIPUTADO CARLOS MANUEL RUÍZ VALDEZ: CON SU PERMISO PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, UNA VEZ MÁS DURANGO ES REFERENTE NACIONAL POR LA DECIDIDA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS, HACE 30 AÑOS RODOLFO ELIZONDO TORRES LOGRÓ LA ALTERNANCIA EN EL MUNICIPIO DE DURANGO Y HOY LOGRAMOS LA ALTERNANCIA TAMBIÉN CON EL LIDERAZGO DEL DOCTOR JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, NO SE PUEDEN ENTENDER LOS CAMBIOS DEMOCRÁTICOS DE ESTE PAÍS EN AQUELLAS GESTAS HISTÓRICAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS DURANGUENSES, FUIMOS REFERENTE NACIONAL Y HOY SOMOS TAMBIÉN REFERENTE NACIONAL NO SOLAMENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO TAMBIÉN EN LA ALTERNANCIA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL LIDERAZGO DE UN HOMBRE QUE LE HA SERVIDO A DURANGO Y QUE ES UN HOMBRE COMPROMETIDO CON DURANGO EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE DURANGO, LA ALTERNANCIA NO SOLAMENTE IMPLICA ACEPTAR LOS RESULTADOS ELECTORALES, LA ALTERNANCIA

82

SIGNIFICA UNA SACUDIDA, SIGNIFICA UN CAMBIO, UN CAMBIO QUE TIENE QUE VER CON UNA ENTREGA RECEPCIÓN DE UN EJERCICIO DEL PODER EN EL ESTADO QUE TIENE MÁS DE 80 AÑOS, LA ALTERNANCIA IMPLICA POR UN LADO LA RESPONSABILIDAD DE QUIENES HABRÁN DE ACCEDER AL GOBIERNO, LA RESPONSABILIDAD DE HACERLO DE MANERA RESPETUOSA Y SIN TRIUNFALISMOS PERO TAMBIÉN IMPLICA LA RESPONSABILIDAD DE QUIENES VAN A ENTREGAR LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE ADMINISTRARON DURANTE MÁS DE 80 AÑOS EN ESTE ESTADO Y VA A VER ENTREGAS EXITOSAS ENTREGAS QUE NO TENGAN EL MAYOR PROBLEMA PERO AMIGAS Y AMIGOS PUEDE HABER ENTREGAS QUE TENGAN CONSECUENCIAS JURÍDICAS, YO SOLAMENTE QUISIERA DEJAR EN CLARO QUE LA ALTERNANCIA IMPLICA QUE SI SE RECIBE ALGO QUE ESTÁ MAL TENDRÁ CONSECUENCIAS JURÍDICAS, DURANGO EL PUEBLO DE DURANGO VOTÓ POR LA ALTERNANCIA NO VOTÓ POR EL PERDÓN Y POR EL OLVIDO, ES LA RESPONSABILIDAD DE ESTA LEGISLATURA HACER QUE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL HAGA LO MÁS TRANSPARENTE POSIBLE ESA ENTREGA RECEPCIÓN ES RESPONSABILIDAD NUESTRA QUE LA TRANSICIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE HAGA DE MANERA TRANSPARENTE Y DE MANERA PACÍFICA, DAMOS GRACIAS AL PUEBLO DE DURANGO, GRACIAS DURANGO ERES DUEÑO DE TU PROPIO DESTINO ERES UN PUEBLO GENEROSO, ERES UNA CIUDADANÍA PARTICIPATIVA Y DECIDIDA, TE DAMOS LAS GRACIAS DE MANERA HUMILDE Y DE MANERA MUY RESPETUOSA TE AGRADECEMOS LA DECISIÓN DE SALIR A VOTAR DE PARTICIPAR Y DE LOGRAR CON TU DECISIÓN LA ALTERNANCIA QUE TANTO LE URGÍA A NUESTRAS NUEVAS GENERACIONES Y VOY A CITAR UNA FRASE DE DON MANUEL GÓMEZ MORÍN QUE DICE LO SIGUIENTE:

83

QUEDAN ATRÁS LAS SOMBRAS DEL PASADO, SALGAMOS JUNTOS A MIRAR DE NUEVO LAS ESTRELLAS, DURANGO MERECE UN MEJOR GOBIERNO Y ESE GOBIERNO ESTÁ GARANTIZADO CON EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, HOY DURANGO VIVE UNA NUEVA REALIDAD, UNA REALIDAD DE RESPETO, UNA NUEVA REALIDAD DE TRANSPARENCIA, UNA NUEVA REALIDAD DE UN GOBIERNO QUE JAMÁS HABRÁ DE UTILIZAR EL PODER PARA AMEDRENTAR O PARA SOMETER A LOS CIUDADANOS, HOY LE DAMOS GRACIAS AL PUEBLO DE DURANGO POR ESA PARTICIPACIÓN DECIDIDA NO ME CANSO DE DAR GRACIAS A ESTE PUEBLO, A ESTA GENTE, A ESTA TIERRA VIENEN MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA LAS FAMILIAS DURANGUENSES, VIENEN TIEMPOS DE MAYOR RESPETO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, VIENEN TIEMPOS DE VERDADERA DIVISIÓN DE PODERES EN EL ESTADO DE DURANGO, SE ACABÓ EL SOMETIMIENTO INDIGNO DEL PODER LEGISLATIVO HACIA EL PODER EJECUTIVO, HOY EL MANDATO DE LOS DURANGUENSES ES MUY CONCRETO Y MUY PUNTUAL DEJEMOS ATRÁS EL PASADO Y EMPECEMOS A CONSTRUIR LO QUE NOS BENEFICIA A TODOS, DURANGO VOTÓ POR LA ALTERNANCIA, DURANGO ESTÁ HOY VIVIENDO NUEVOS TIEMPOS NUEVAS ALEGRÍAS, SE PERCIBE EN LA SOCIEDAD LA SONRISA EN EL ROSTRO, SE PERCIBE LOS ANHELOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS, LAS ESPERANZAS LOS SUEÑOS DE MEJORES TIEMPOS PARA LAS FAMILIAS EN DURANGO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, DURANGO ORDENÓ UNA ALTERNANCIA Y TENEMOS LA RESPONSABILIDAD DE CONDUCIRLA DESDE EL ÁMBITO DE NUESTRA COMPETENCIA PARA QUE TRANSITE EN PAZ Y PARA QUE TRANSITEN

84

EL ESTRICTO APEGO AL DERECHO CONSTITUCIONAL GRACIAS
DURANGO GRACIAS MIL GRACIAS.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA ESTE PLENO ¿SI ALGÚN DIPUTADO O
DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: DE NO SER ASÍ SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA
HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU
PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA,
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SIN DUDA ALGUNA LA
VIOLENCIA HA ESTADO PRESENTE EN EL LARGO ANDAR DE LA
HUMANIDAD REPASAMOS CUALQUIER LIBRO DE HISTORIA Y VEMOS
APESUMBRADOS A VECES ATÓNITOS Y HASTA INCRÉDULOS QUE LA
VIOLENCIA HA SIDO UNA FIEL Y PERMANENTE COMPAÑERA DE LOS
HOMBRES EN SU INCESANTE LUCHA POR SOBREVIVIR SOBRE TODO EN
LOS ESTADIOS HISTÓRICOS PREVIOS AL SURGIMIENTO DE LAS
CIVILIZACIONES, HACE YA MILES DE AÑOS QUE SURGIERON LAS
PRIMERAS CIVILIZACIONES Y CON SU EVOLUCIÓN SE HAN DEPURADO Y
PERFECCIONADO ELEMENTOS COMUNES HASTA LLEGAR A CONTAR
CON UN AMPLIO CATÁLOGO DE DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES Y
SOCIALES QUE SON LA COLUMNA VERTEBRAL DE TODO ESTADO DE
DERECHO MODERNO, EL PRINCIPIO UNIVERSAL DE LA SOLIDARIDAD SE
HA MATERIALIZADO EN CASI TODO EL MUNDO MEDIANTE LA
INSTRUMENTACIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS DE APOYO A LOS QUE
MENOS TIENEN, DE IGUAL FORMA SE HAN DIFUNDIDO LAS

85

DENOMINADAS ACCIONES AFIRMATIVAS CON LA FINALIDAD DE CREAR SITUACIONES DE EXCEPCIÓN SOLIDARIA Y DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE GRUPOS VULNERABLES QUE SE HAN REZAGADO EN SU DESARROLLO, MENORES, MUJERES, INDÍGENAS, TERCER EDAD MIGRANTES ETCÉTERA CASO MUY ESPECIAL ES EL TEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ALGUNOS SEGMENTOS SOCIALES QUE POR SU NATURALEZA Y POR ATAVISMOS DE TIPO RELIGIOSO HAN TENIDO QUE PAGAR UNA CUOTA MUY ALTA PARA PODER EJERCER PLENAMENTE LOS DERECHOS QUE DEBE TENER TODO CIUDADANO, CÓMO OLVIDAR LAS SANGRIENTAS LUCHAS DE LOS NEGROS EN CONTRA DE LA PARTE Y DE LA MISMA ESCLAVITUD COMO DEJAR DE LADO LA LUCHA DE LAS MUJERES DEL MUNDO POR SU DERECHO AL SUFRAGIO, CÓMO OLVIDAR LA LUCHA DE LA CLASE OBRERA POR LA JORNADA LABORAL DE OCHO HORAS, CÓMO OLVIDAR LA LUCHA DE LOS CAMPESINOS POR UN PEDAZO DE TIERRA, COMO DEJAR LA LUCHA POR EL SUFRAGIO EFECTIVO EN NUESTRO PAÍS, LA LUCHA DE LOS INTEGRANTES DE LA AHORA CONOCIDA COMO COMUNIDAD LÉSBICO GAY HAN TENIDO QUE DAR EN TODAS PARTES DEL MUNDO PARA QUE SE LES RECONOZCA COMO CIUDADANOS CON DERECHOS PLENOS HA DESATADO ACCIONES DE BESTIAL VIOLENCIA, QUE NADA TIENE QUE VER CON LA VIOLENCIA CALIFICADA POR CARLOS MARX COMO PARTERA DE LA HISTORIA, ESTE TIPO DE VIOLENCIA EJERCIDA POR UN SUJETO DESQUICIADO EN CONTRA DE LA COMUNIDAD GAY EN UN BAR DE ORLANDO FLORIDA, ES SÓLO REFLEJO DE UNA EDUCACIÓN HOMOFÓBICA QUE RECHAZA Y NO ACEPTA LO DIVERSO, UNA EDUCACIÓN BASADA EN PREJUICIOS RELIGIOSOS ELEVADOS A VERDADES INATACABLES QUE ES INTOLERANTE CONTRA FORMAS DE

86

VIDA DIFERENTES CLARO EL CÁNCER HOMOFÓBICO QUE PADECE LA SOCIEDAD ESTADOUNIDENSE SE CUBRIRÁ CON LA CORTINA DE LOS ACTOS TERRORISTAS DEL LLAMADO ESTADO ISLÁMICO OTRA FALACIA COMO LAS MANEJADAS POR DONALD TRUMP EN SU CAMINO A LA PRESIDENCIA EN MÉXICO Y EN DURANGO NO DEBEMOS PERMITIR QUE LO SUCEDIDO EN DÍAS PASADOS EN ORLANDO FLORIDA SE DIFUNDA Y TRASMITA COMO UNA ACCIÓN PLAUSIBLE QUE VENGA A DESATAR LOS DEMONIOS HOMOFÓBICOS QUE TODA SOCIEDAD GUARDA EN SU SENO POR ESTE MOTIVO ES URGENTE RETOMAR LOS LINEAMIENTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE HA ESTABLECIDO EN MATERIA DE LOS LLAMADOS MATRIMONIOS IGUALITARIOS EN LUGAR DE TRABAR DE OBSTACULIZAR Y DE IMPEDIR LA ADECUACIÓN DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL PARA QUE SE RECONOZCA EL DERECHO AL MATRIMONIO A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO DEBEMOS IMPULSAR UNA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN ENTRE LA POBLACIÓN DURANGUENSE CON LA FINALIDAD DE ALLANAR CUALQUIER RESISTENCIA AL RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD LÉSBICO GAY COMO CIUDADANOS SUJETOS DE PLENOS DERECHOS Y CLARO TOMAR LA DECISIÓN DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL DE NUESTRO ESTADO PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE CUENTE CON EL MARCO NORMATIVO ADECUADO Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PERTINENTES PARA QUE SEA REALIDAD EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL EN DURANGO, FINALMENTE NO SE TRATA DE SER CANDIL DE LA CALLE Y OSCURIDAD DE LA CASA LAMENTAMOS Y CONDENAMOS TODA LA VIOLENCIA QUE ESTÁ PADECIENDO EL PUEBLO MEXICANO, CONDENAMOS EL ASESINATO DE TODA UNA FAMILIA EN EL ESTADO DE

87

PUEBLA, CONDENAMOS EL USO DEL EJÉRCITO Y TODA LA FUERZA DE SEGURIDAD PARA REPRIMIR LA LUCHA DEL MAGISTERIO EN CONTRA DE LA REFORMA EDUCATIVA, NOS MANIFESTAMOS EN CONTRA DE LA VIOLENCIA QUE EL ESTADO EJERCE EN CONTRA DE COMUNEROS Y CAMPESINOS EN LUCHA SO PRETEXTO DE COMBATIR A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, ALTO A LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS LUCHAS DEL PUEBLO, ALTO A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LO DIFERENTE Y DE LO DIVERSO ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SIENDO LAS (12:50) DOCE CINCUENTA HORAS DEL DÍA DE HOY; HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A SESIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DE HOY JUEVES (16) DIECISÉIS DE JUNIO DEL 2016 A LAS (13:00) TRECE HORAS, DAMOS FE.--

**DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
PRESIDENTE**

**DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
SECRETARIO**

**DIP. MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIO**